

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCION CEUB N°1126

MONOGRAFÍA

**“ADMINISTRACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA
JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA
RESPECTO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y
MUJER”**

(Para optar a Título Académico de Licenciatura en Derecho)

UNIVERSITARIA: KAROLAY RIVERA MERCADO

TUTOR ACADEMICO : DR. JORGE REMY SILES CAJAS

TUTOR INSTITUCIONAL: NELSON COX MAYORGA

INSTITUCIONAL: MINISTERIO DE JUSTICIA

La Paz – Bolivia
2014

RESUMEN

La justicia indígena originario campesina significa reflexionar sobre cómo los pueblos indígenas, a lo largo del tiempo, han ido resolviendo los conflictos desde su propia perspectiva, buscando soluciones reparadoras y protectoras de la comunidad, principalmente.

La justicia indígena es un sistema jurídico compuesto por autoridades, normas y procedimientos propios a través de la cual los pueblos regulan y administran la vida de la comunidad y resuelven sus conflictos, nada tiene que ver con la inaceptable práctica delictiva del linchamiento.

Las mujeres indígenas son portadoras y transmisoras de valores y normas de convivencia en las comunidades. Son las posibles transformadoras de las diferentes formas de discriminación que viven, buscan un equilibrio que integre el ejercicio de los derechos individuales con los derechos colectivos desde sus pueblos y desde su cosmovisión, así como desde la cotidianidad de la práctica.

Una de las preocupaciones principales de las mujeres indígenas organizadas es luchar contra la violencia que se manifiesta de diversas formas como discriminación étnica, discriminación por razón de género, marginación y violaciones a sus derechos fundamentales.

En el caso de la justicia indígena originario campesina, las mujeres indígenas exigen: “que las autoridades tradicionales garanticen el acceso equitativo de las mujeres indígenas al sistema de justicia indígena con la plena garantía de la participación y poder de decisión de las mujeres indígenas”. El sistema de justicia indígena está en manos de los varones de la comunidad, es lo que las mujeres de todas las comunidades pretenden cambiar, para lograr una participación en la administración de justicia.

In Memoriam:

Julio Mercado Rojas

(1924-2007)

DEDICATORIA

A mis padres por todo el apoyo y comprensión día a día,

durante mis estudios Universitarios,

a mi abuela por todo su amor durante tanto tiempo.

AGRADECIMIENTO

A Dios por todo lo que tengo muchas gracias.

A mi familia y a mi amado Sobrino Anderson Kail por su amor.

A mi novio Alan Zarate y a su querida Madre Elizabeth Hinojosa por el apoyo brindado sin ellos no lo hubiera logrado.

Al Ministerio de Justicia por aceptarme para realizar mi práctica jurídica.

PRÓLOGO

Los pueblos y naciones Indígenas Originario Campesina, de Bolivia tienen sus propias formas de administrar justicia, sustentadas y reconocidas por la Constitución Política del Estado, de acuerdo a sus cosmovisión, interculturalidad de cada uno de estos.

Es por eso que cuando surge un conflicto, son los hombres y las mujeres quienes promueven acciones para impartir el castigo, detener la agresión y restituir de nuevo, al conjunto de la comunidad, la armonía alterada. Por eso, cuando vemos que las formas de resolución del conflicto en las comunidades, las formas de reparación del daño y las formas de fragmentar la entrega de justicia ante las agresiones, se han alejado de la lógica simple y fraterna de la convivencia humana y nos damos cuenta que son algunos seres humanos más vulnerados y afectados que otros, en este caso las mujeres. Es por eso, que nos permitimos pensar que la mujer indígena puede impartir justicia con mayor precisión y capacidad que los hermanos varones de las comunidades ya que ellas como mujeres pueden entender a otras que sufren agresión.

Se analizado no sólo leyes, decretos y entrevistado a autoridades sino también sea escuchado las voces de las mujeres y hombres que reconocen que este tema es un área poco investigada y profundizada. Estoy segura que nos arrojará luces para esta lucha a favor de la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

En este sentido, la mujer adquiere en papel protagónico en los espacios en cada una de las comunidades, siendo fundamental la participación de la mujer indígena en la administración de justicia indígena originario campesina, con responsabilidad y en el ejercicio de cargos de las comunidades y lograr el reconocimiento de sus derechos como mujeres en toda Bolivia.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

PROLOGO

INTRODUCCION	1
1. ENUNCIADO DEL TEMA	4
2. FUNDAMENTACION DEL TEMA Y JUSTIFICACION DEL TEMA	4
3. DELIMITACION DEL TEMA DE MONOGRAFIA	5
3.1. DELIMITACION TEMATICA	5
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	6
3.3 DELIMITACION TEMPORAL	6
4. MARCO REFETRENCIAL	6
4.1. MARCO TEORICO	6
4.2. MARCO HISTORICO	12
4.3. MARCO CONCEPTUAL	18

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES	24
2. LA LUCHA DE MUJER Y HOMBRE POR EL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA PLURAL	28
2.1.- Nacionalización de la Justicia	28
2.2.-Descolonización del Derecho	29
3. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA	30
3.1.- Transmitidos oralmente y fortalecidos por los pueblos	30
3.2.- La fuente del derecho indígena	31

3.3.- Límites	31
4. JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA	33
5. DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS	34
6. AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINAS	35
7. PLURALISMO JURÍDICO	36

CAPÍTULO II

INTERLEGALIDAD ENTRE PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINAS

.....	40
-------	----

1. INTERLEGALIDAD EN LA ARMONÍA VULNERADA- LA MUJER FRENTE A TRANSGRESIONES	42
---	----

2. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL Y JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA	45
--	----

3. MUJER Y ÓRDENES NORMATIVOS EN LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO	47
---	----

4. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ESTRUCTURA DE PODER	49
---	----

4.1.- DESAFÍOS PARA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS	52
---	----

5. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA TOMA DE DECISIONES COMO AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA	52
---	----

6. CATEGORIZACIONES DE LOS DELITOS QUEBRANTAMIENTOS DE LA ARMONÍA	56
---	----

7. MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO POR AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS	57
---	----

7.1.- LA CONCILIACIÓN	58
-----------------------------	----

7.2.-EL DIALOGO	58
-----------------------	----

7.3.- LA GENERACIÓN DE CONSENSOS	58
--	----

7.4.- LA MEDIACIÓN	59
--------------------------	----

7.5.- INSTANCIAS EN EL DESARROLLO DE UN CONFLICTO Y SU SOLUCIÓN	59
---	----

7.5.1.- Primera Instancia	59
7.5.2.- Segunda Instancia	59
8. SANCIÓN Y DERECHO ORIGINARIO	60

CAPÍTULO III

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA EQUIDAD EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA	63
---	----

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	63
2. LEY N° 073 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL	65
3. PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA	66
4. ÁMBITOS DE VIGENCIA	67
5. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE JURISDICCIONES	69
6. PLAN NACIONAL DE GOBIERNO	70
7. DERECHOS REFERIDOS A LA PROTECCIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINA. NORMATIVA INTERNACIONAL	71
8. CONVENIO N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES	73
9. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	75
10. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)	76

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN, A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	78
---	----

1. APOYO ENTRE EL HOMBRE Y MUJER PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS	80
2. RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS GARANTIZANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN	81

3. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA EN NUESTROS PAÍSES EN COMUNIDADES Y AYLLUS	83
4. COOPERACIONES DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE VIGILAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS	84
5. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS COMO AUTORIDADES	87
6. DIFUSIÓN	88
CAPITULO V	
CONCLUSIONES	90
RECOMENDACIONES	92
ANEXOS	93
BIBLIOGRAFIA	100

INTRODUCCIÓN

En nuestro país la diversidad cultural, con distintas lenguas y costumbres, hace que deba plantearse nuevas actitudes, en cuanto al ejercicio de los derechos fundamentales, que se respaldan en las leyes Nacionales e Internacionales, a objeto de evitar desventajas entre hombres y mujeres, así como la situaciones de discriminación de la mujer en el ejercicio de sus derechos. En ese sentido, es necesario fomentar acciones y actitudes positivas, para que las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesina, tomen conciencia, y a la vez promuevan igualdad entre los hombres y mujeres, en la administración de Justicia Indígena Originaria Campesina.

En esta monografía podemos ver que está conformado por contenidos temáticos referidos a la igualdad de derechos entre hombre y mujer, información que se difunde en las comunidades indígenas, que se considera importante, por constituirse en un mecanismo adecuado para promover e identificar la igualdad entre hombre y mujer, en la toma de decisiones como autoridades indígenas originarias campesinas.

Las mujeres indígenas son portadoras y transmisoras de valores y normas de convivencia en las comunidades. Son las posibles transformadoras de las diferentes formas de discriminación que viven, buscan un equilibrio que integre el ejercicio de los derechos individuales con los derechos colectivos desde sus pueblos y desde su cosmovisión, así como desde la cotidianidad de la práctica.

CAPÍTULO I. en este capítulo hablamos de los Aspectos Generales de la Justicia Indígena Originaria Campesina hablamos de la importancia del reconocimiento de la Constitución Política del Estado referente a los derechos de las mujeres, tanto a nivel Nacional como Internacional, la mujer a lo largo de nuestra historia siempre tuvo un rol de menos precio por parte de los hombre , en la actualidad en Bolivia existe altos índices de violencia, en su mayoría contra las mujeres a pesar de que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza a todas las personas en particular a las mujeres el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica,

tanto en la familia como en la sociedad, es decir es un derecho fundamental que debe ser respetado por todas las personas, pero lamentablemente este derecho no se respeta en su totalidad.

EL CAPÍTULO II se refiere interlegalidad entre pueblos y naciones indígenas originarios campesinas Reiterando la categoría respectivamente, sobre la interlegalidad y redefiniendo bajo este, como el punto de vista de la sobre posición de códigos prácticas y patrones conductuales preestablecidos; nos referimos a la articulación del conjunto de reglas de sistemas y procedimientos propios, convenciones que forman esquemas de comportamientos, o en todo caso también hace referencia a los órdenes normativos, todo resultado de memoria colectiva, siendo el medio la vía oral, que muestra el papel importante que tienen la semiótica en las negociaciones sobre significados, identidades y comprensión subjetiva de los órdenes normativos, a forma de derechos y obligaciones, es decir, la utilización de diferentes ideas, estructuras e instituciones a las que recurren tanto mujeres como varones, ante la violación de la armonía en que se ve afectada la comunidad o colectividad de los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas.

Para garantizar la participación política de las mujeres indígenas y originarias se debe entablar una especie de equilibrio entre los sistemas de normativa indígena y la normativa estatal sobre los Derechos Humanos de las mujeres porque se tiende a relativizar la tensión entre los derechos individuales en relación a los derechos colectivos de usos y costumbres que no permite, en muchos casos, promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres.

EL CAPÍTULO III La Normativa Nacional e Internacional para el ejercicio de la equidad en la jurisdicción indígena originario campesina hablamos de la Constitución Política del Estado, asumen en un horizonte de plurinacionalidad en el que las Naciones y Pueblos indígenas originarios campesinas que tiene un sistemas jurídicos propios la sitúan en igual jerarquía que la justicia ordinaria y estatal sobre la base del reconocimiento del pluralismo jurídico.

En la Norma Internacional, el Convenio 169, es la norma fundamental a nivel internacional que permite el ejercicio de la Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC), y proporciona un nuevo marco jurídico en la negociación de acuerdos, fortalece las fuentes del derecho de los pueblos indígenas. Este instrumento contribuye a implementar acciones tendencias que modifiquen las condiciones excluyentes en las que se encuentran la mayoría de estos pueblos, y tiene como principio básico: El respeto a las culturas la forma de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, establecer mecanismos adecuados en la administración de justicia.

CAPÍTULO IV refiere a la Propuesta de Mecanismos de Difusión y Capacitación, a las comunidades indígenas para la participación de la mujer indígena en la administración de justicia, la elaboración de propuestas de normas nacionales e internacionales para la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, entre ellas la participación política de las mujeres garantizando la paridad y alternancia de las mujeres indígenas en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, pero lamentablemente aún no se ven cambios, las mujeres siguen siendo invisibilizadas, discriminadas por las actitudes patriarcales y machistas. A nivel internacional se han generado diferentes convenios y pactos internacionales que reivindican derechos de las mujeres.

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

“ADMINISTRACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA RESPECTO A LA IGUALDAD ENTRE HOMBRE Y MUJER”

2. FUNDAMENTO O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Las características principales de la diversidad cultural de Bolivia, en base a esta realidad de la Constitución Política del Estado reconoce a la jurisdicción indígena originaria campesina, de esta manera podemos apreciar su forma de aplicación y administración de Justicia que cumple de acuerdo a sus normas y procedimientos propios y en particular el rol de la mujer en esa administración.

La mujer a lo largo de nuestra historia siempre tuvo un rol de menos precio por parte de los hombre , en la actualidad en Bolivia existe altos índices de violencia, en su mayoría contra las mujeres a pesar de que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza a todas las personas en particular a las mujeres el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, es decir es un derecho fundamental que debe ser respetado por todas las personas, pero lamentablemente este derecho no se respeta en su totalidad.

Es por eso que en las Comunidades campesinas en particular nos muestra y nos enseña la participación de la mujer en todos y cada uno de los roles que se desempeña como autoridad originaria y como consejera para el hombre y madre para sus hijos. Fortalecer el liderazgo local y que disminuya las brechas de inequidad de género en la justicia indígena originaria campesina y formal, para el ejercicio de ciudadanía con derechos humanos, cívicos, sociales, políticos, económicos y culturales que respondan a una plena participación ciudadana con derechos y deberes.

En tanto las mujeres enfrentan barreras para lograr acceso a la justicia en todo nuestro país, existen retos particulares para las mujeres indígenas, la mayor parte de quienes enfrentan una triple discriminación sobre la base de su etnicidad, su género y su clase. Las mujeres indígenas se encuentran una variedad de alternativas

cuando buscan resarcimiento, justicia y garantía de cumplimiento de sus derechos humanos. Entre éstas se incluyen diferentes formas de resolución de conflictos al interior de su comunidad, estas se operan al nivel comunitario.

Este trabajo considera el impacto de este proceso de reconocimiento de las mujeres indígenas adquieran mayor acceso a la justicia. Se toma en cuenta a las principales barreras de acceso a la justicia y a y al pleno ejercicio de sus derechos para las mujeres indígenas en los sistemas de justicia, tiempo que se pone de relieve los esfuerzos de las mujeres indígenas para hacer cumplir sus derechos y hacer frente a la discriminación de género en una gama de situaciones. Buscando lograr una forma positiva de la participación de la mujer en la administración de la justicia en cada una de sus comunidades.

Este documento presentará una revisión de los retos que las mujeres indígenas enfrentan en su comunidad para tener acceso al sistema de justicia indígenas, incluyendo una mirada sobre los marcos normativos, la conciencia legal, el acceso a los foros de justicia apropiados, y sobre el logro de reparaciones satisfactorias. Además se pondrá énfasis en algunos actores, al interior de la sociedad civil y el gobierno, que toman medidas para mejorar el acceso a la justicia indígena y el rol que cumplen las mujeres indígenas.

3. DELIMITACION DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

3.1 DELIMITACION TEMATICA

El estudio se situara en la en la forma de administración de Justicia Indígena Originaria Campesina respectó a la Igualdad entre Hombre y Mujer en las comunidades

3.2 DELIMITACION ESPACIAL

Esta investigación tomara el espacio geográfico del Estado Plurinacional de Bolivia para ver la forma de administración de justicia y participación de la mujer indígena.

3.3 DELIMITACION TEMPORAL

Se tomara en cuenta desde el año 2011 al 2013

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEORICO

La teoría del derecho predominante y el pluralismo jurídico

Definitivamente, la concepción del pluralismo jurídico realiza una ruptura con las distintas tendencias que hacen parte de la teoría del positivismo jurídico. Es así como, en el curso del siglo XIX, se desarrollaron todavía numerosas teorías positivistas del derecho: el positivismo lógico de Rudolf Stammler; la teoría general del derecho, que se ocupa todavía solo con las estructuras y conceptos formales del derecho; y el modelo más consecuente y científicamente fundado de estas teorías jurídicas puramente formales que fue, sin duda, la teoría pura del derecho fundada por Hans Kelsen **(Kaufmman, 1999: 74-75)**. Estas disímiles tendencias del positivismo jurídico conciben al derecho estatal y al derecho entre los Estados como el postulado central de las prácticas jurídicas que regulan las relaciones y los conflictos sociales que aparecen en la cotidianidad contemporánea.

El postulado pluralista también se encuentra distante de las posiciones teóricas que se han configurado desde el iusnaturalismo que se limita en la innovadora versión de los derechos inalienables e imprescriptibles. El derecho natural es influyente en el constitucionalismo moderno, pero sus efectos son negativos para la teoría del derecho y la teoría constitucional. Esta afirmación se explica porque, por un lado, el iusnaturalismo sigue estando presente en el texto, la interpretación y aplicación constitucional, mientras que por el otro, su teoría epistemológica no logra suministrar una base convincente para la teoría y la práctica constitucional. Es así como las doctrinas constitucionales del “núcleo esencial de los derechos fundamentales”, “naturaleza de la cosa”, o de los derechos inalienables, si bien ocupan un lugar importante en la jurisprudencia actual, revisten inevitablemente una resonancia metafísica que no se concilia con los desarrollos de la teoría jurídica moderna **(Arango, 2004: 95)**. Estas teorías son caracterizadas por su predominio en la teoría y la filosofía del derecho y, por supuesto, en la práctica jurídica de los últimos siglos.

Además, han sido cuestionadas en las recientes décadas por su divorcio con la realidad social y por culminar en restricciones y limitaciones de la eficacia normativa que ha sido históricamente su mayor reivindicación.

Esta concepción del pluralismo jurídico tiene una mayor cercanía con teorías del derecho como el realismo jurídico, que priorizan la realidad social ante lo normativo, las reglas o los derechos, y configuran lo judicial más allá de la percepción del juez que se configura exclusivamente del Estado o los Estados: El realismo jurídico se soporta en la crítica y en una perspectiva anti formalista, el denominado realismo jurídico norteamericano es una corriente surgida en los Estados Unidos en la década de los años treinta, que propugnaba una forma pragmática, sociológica y anti formalista de entender el derecho. Ahora bien, esta corriente “crítica” no surge de manera aislada e independiente, sino que tiene su origen en una tendencia “anti formalista” y “crítica”, la cual se remonta a finales del siglo XIX, y que recibió el nombre de jurisprudencia sociológica. Tanto la jurisprudencia sociológica como el realismo jurídico representan en su momento una reivindicación de la perspectiva histórica, económica y social del derecho, propugnando, pues, una ciencia sociológica del derecho en contra de la ciencia normativa y rechazando también todo tipo de formalismo de carácter lógico (Arnaud, 2006: 102-103). Entre las teorías del derecho que se convierten en el soporte del pluralismo jurídico se encuentra la teoría crítica del derecho, que desde hace varias décadas plantea que el derecho estatal es uno de los ordenamientos jurídicos que regulan las relaciones o los conflictos sociales entre otra variedad y que resuelven cotidianamente las disputas entre los individuos y las colectividades. **(Jairo Vladimir Llano Teoría del derecho y pluralismo jurídico de junio de 2012)**

Escuela Histórica

Admite que la materia del derecho está dada por todo el pasado de la nación; pero no de una manera arbitraria y de tal modo que pudiera ser ésta o la otra accidentalmente, sino como procediendo de la íntima esencia de la nación misma y de su historia” y “cada tiempo deberá encaminar su actividad a examinar, rejuvenecer y mantener fresca esta materia nacida por obra de una necesidad

interna”, la “escuela no histórica, por el contrario, admite que el derecho puede ser creado en cada momento por el arbitrio de las personas investidas del poder legislativo, con completa independencia del derecho de los tiempos pasados y solamente según sus convicciones, tal y como las produce el presente momento histórico” . En el caso de Alemania, considera Savigny que resulta importante profundizar en el cultivo de la historia del derecho romano y del derecho germánico.

Pero no se trata de apegarse al pasado con una ciega y excesiva estimación que mutile las fuerzas del presente. “Se ha afirmado recientemente que el derecho romano es el principal y más importante que se ha descubierto, y que el mérito de los modernos consiste más bien en la elección entre las opiniones y teorías reunidas ya, y a lo sumo en haberlas apoyado con nuevas razones, que, sin embargo, están las más de las veces inspiradas en las de los antiguos (Jahrbuech: Heilderberg, 1815 - Anales de Heidelberg-, cuaderno 2º, pp. 110 y 157).

Si así fuese, la ocupación en un oficio mecánico, donde nunca faltará ciertamente ocasión para propias y nuevas creaciones, nos parecería mucho más digna de un hombre de talento que nuestra ciencia... la relación de una era literaria con el pasado, se parece a la que debe unir a un hombre de buena voluntad con sus contemporáneos: reconoce con gusto el mérito ajeno y tiene espíritu abierto y entusiasta admiración para toda obra grande, pero con un seguro y tranquilo sentimiento de la propia vocación”.

Discípulo de Savigny fue Jorge Puchta (1797-1846). Éste se ocupó de profundizar la idea de la personificación del volksgeist, en algo diferente a la suma de las conciencias de las personas que componen el pueblo. De esta forma el espíritu del pueblo toma cuerpo y se convierte en algo concreto, apreciable y estudiable como un todo objetivizado. Savigny dirá al respecto que “el pueblo como un ser individual, sujeto natural y persistente del derecho positivo, no debe restringirse a la reunión de los individuos existentes en una misma época; débese, por el contrario, considerar al pueblo como una unidad, en el seno de la cual se suceden las generaciones, unidad que entrelaza el presente con el pasado y el porvenir... Esto explica por qué el

derecho no depende de la existencia de los individuos, porque las reglas se mantienen y se verifican las transformaciones en aquél”

La costumbre es manifestación del derecho del pueblo, no es este mismo derecho. “Si se contemplan los verdaderos fundamentos de todo derecho positivo, el núcleo inmutable del mismo, se llega al resultado de que la anterior doctrina invierte la verdadera relación de causa y efecto. El fundamento tiene su existencia y realidad en la conciencia del Pueblo. ¿Mediante qué medios podemos conocer esta existencia invisible? La conocemos en cuanto se evidencia en actos exteriores, en cuanto se patentiza en usanzas, hábitos, costumbres. La uniformidad de una conducta continuada y duradera nos revela como su raíz común, opuesta al mero azar, la convicción del Pueblo.**(Mariano G. MORELLI)**

Teoría sobre la mujer:

No obstante es innegable que la antropología del género se ha interesado por estudiar a las mujeres como a varones “Como expresa la cultura las diferencias entre varones mujeres, la distribución de roles de acuerdo con el sexo y dentro de esa distribución , todos aquellos papeles que conllevan una distribución desigual en cuanto al poder político, la toma de decisiones, la exclusión de la mujer del ámbito público y su enclaustramiento dentro del ámbito doméstico (Lamas. 1986: 173-198)” (Zapprolli. 2005: 98). Temas tan amplios en debate los varones y las mujeres en la cultura, los roles de sexo, la desigualdad en el campo político, distinción, discriminación y sobre todo la exclusión de la mujer, son debates tan extensos y de relevancia que en nuestro contexto indígena originario campesina, con un enfoque de género inclusión y participación de la mujer en la toma de decisiones.**(Lamas. 1986: 173-198)” (Zapprolli. 2005: 98).**

(Poypeau; Caron. 2001:10). Precedentemente se considera dar importancia a la mirada **Sociológica, sobre la mujer en la trama desencializante (opuesto a la eternidad producida por la metafísica)** que los que integran todo pueblo o naciones indígenas originaria campesina, la globalización de sus hechos , en circunstancias de reivindicación las mujeres bajo pensamiento denuncian (o como

sucede en otras circunstancias guardan silencio), son estas reivindicaciones que las moldea desde afuera hacia adentro (evidentemente una acción política) a su microcosmos: desde el punto de vista de la antropología de **Bourdieu**: “ Campo político , es *micros cósmico, vale decir , un pequeño mundo social relativamente autónomo en el interior de un gran mundo social. Allí encontramos un cumulo de propiedades, relacionados, acciones y procesos que encontramos en un mundo de propiedades, relaciones, acciones y procesos que encontramos en un mundo global; estos procesos, estos fenómenos, tendrán aquí una forma particular.*¹

Esto es cuando está contenido en la noción de autónoma: un campo es un microcosmos autónomo en el interior del macrocosmos social. Autonomía, según la etnología quiere decir que tiene su propia ley, su propio “nomos”, que tiene en sí mismo el principio y la regla de su funcionamiento. Es un universo dentro del cual obrar criterios de evaluación que le son propios y que no valdrían en el microcosmos vecino. Un universo que obedece a sus propios leyes diferentes de las leyes del mundo social ordinario” (Poypeau; Caron. 2001:10).

(Artous: 2007):El lenguaje sobre la opresión de las mujeres : en las sociedades, Engels tiene la certeza de tener una equivocada percepción, respecto a la aparición de las sociedades de clase y de la propiedad privada, donde ve el origen histórico de la opresión de la mujer; Engels se apoya en los datos de etnología, que posteriormente ha experimentado un notable desarrollo . Si los datos de su época a la de hoy son extremadamente controvertidos, no resta importancia a su obra y a lo que sigue siendo determinante en su teoría que marco el paso de la historia, la aparición de la propiedad probada. En este sentido ha establecido por la gran mayoría de los etnólogos actuales la existencia de numerosas sociedades sin clase de dominio de los varones sobre las mujeres, en cambio no hay acuerdo a la hora de querer determinar si esto ocurrió como un patrón conductual constante en todas las sociedades primitivas , o simplemente en algunas de ellas. La antropología y etnología que ponen en duda la noción del matriarcado, matrilineal. Que hasta el momento vamos comprendiendo en (aportes de Artous:

¹ .Lamas. 1986: 173-198 (Zaprolli. 2005: 98).

2007) ; surge la intención de efectuar mayores referencias al caso sobre el origen de la opresión:

Sobre la opresión de la mujer en las sociedades primitivas, con que termina su trabajo Artous, después de rechazar acertadamente la tesis del matriarcado primitivo de Engels, recoge las posiciones de Godelier y de Meillassoux, según las cuales la opresión de los hombres sobre las mujeres podrían imputarse al débil desarrollo de las fuerzas productivas , que trasforma la desigualdad ante producción de la especie en un obstáculo insalvable para la mujer. En efecto la función de la reproducción no es un obstáculo insalvable en sí, podría estimarse incluso que el rol de los hijos fuese un privilegio natural, dado a la mujer en la sociedad en que la fuerza de trabajo es más importante que los medios de producción. **(Lamas. 1986: 173-198)” (Zapprolli. 2005: 98).**

4.2 MARCO HISTORICO

4.2.1 La mujer en el Imperio de los Incas

Las mujeres en la crónicas, se puede decir que la reconstrucción del pasado femenino entre los Incas asume características complejas y en muchos casos difíciles de llegar a una comprensión precisa y clara de los hechos.

Iniciamos indicando , dese la semiótica , las deidades simbólicas masculinas y femeninas, como elementos sagrados asumieron distintas funciones, las naturales de producción alimentación , los símbolos sagrados cósmicos de la Pachamama (Madre Tierra) madre de la fecundidad de la tierra y todo lo que en ella habita), que hasta en la actualidad en muchos contextos, se proceden a libar mediante ritos que se destina durante todo el mes agosto. Asumen que la mujer en el imperio de los incas , revelados por cronistas , es poco frecuente sus referencias, por no decir que no existe; la presencia femenina en las leyendas, Mama Wako , un símbolo femenino, que al categorizar , se considera un símbolo femenino sagrado de gran interés entre los Incas, precisamente la posición de la mujer tuvo un espacio preponderante en las leyendas, mitos, y construcción de su propia historia.

4.3.2 Historia sobre la lucha de mujeres y hombres por el reconocimiento de la Justicia Plural.

En la conquista y colonización española la organización social de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, se basa en la “reciprocidad generalizada”, tanto en el interior del grupo, como en las relaciones inter grupales. En ella el trabajo comunitario es participativa para todas las personas de las comunidades, manteniendo lazos de cohesión de grupo socialmente organizado generando una sociedad co-participativa, donde la participación de la mujer y los hombres comparten todas las actividades cotidianas de la comunidad en los ritos relacionados con la madre tierra (Pachamama).

Es así que, los pueblos y tierras altas Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos del occidente boliviano, corresponde a la zona andina, la mujer adquiere en papel protagonista, es ella la que tiene el don de la Madre Tierra”, el “lado oculto de las comunidades, donde el trabajo femenino es fundamental en el cotidiana vivir.

Sin embargo las regiones en época pre- colonial cuenta con varias formas de producción, que permite mayor contacto entre varias comunidades, que jueguen un papel preponderante los patrones patriarcales (poder masculino), se adquiere una nueva dimensión donde este poder, comienza a gestarse con variadas posibilidades de creación de trabajo. Este tipo de relaciones patriarcales, profundas, en las sociedades culturales preexistente en América Latina, fueron fortificación por la influencia de los pueblos conquistados, primero con el incario y después con la corona española.

En la Nueva República no cambia las relaciones básicas, establecidas siglos antes con las poblaciones indígenas, tratan de recuperar espacios perdidos, establecer gobiernos regionales propios de los grupos sociales. En la Colonialismo, no acaba en 1825, con el nacimiento boliviano, ya la naturaleza colonial de nuestras sociedades se ha trasladado por vía constitucional después de la guerra de independencia. Las transformaciones más importantes, en este país, de mayoría son

indígena, campesina y mestiza, la relación etnia-clase adquiere un carácter relevante, hecho que explica la temprana organización sindical de algunos sectores de mujeres bolivianas. El 29 de abril de 1927 se fundó la Federación Obrera Femenina de la Paz, el Sindicato Femenino de Trabajadoras de Viandas estaban adheridas a la Federación Obrera Femenina. En 1931, el Sindicato Femenino de Oficios Varios fue intervenido por el Gobierno: "Leonor Rojas y Susana Rada tuvieron que comparecer ante el jefe de Investigaciones."

Dos mujeres son el símbolo de combate en la historia de Bolivia: Juana Azurduy y María Barzola. La primera se convirtió en guerrillera durante el período de la Independencia, luchó contra los españoles por la liberación de su país, de 1810 a 1815, colaborando a través de la guerra de guerrillas con el ejército regular argentino comandado por el general Rondeau. La segunda, María Barzola, de la zona minera de Llallagua, luchó en 1942 contra la "Rosca" de los barones del estaño que oprimía al pueblo trabajador. Ella se puso al frente de una manifestación por aumento de salarios. Fue masacrada por el ejército en Catavi, ciudad minera.

Las "cholas" bolivianas trabajaban también como obreras mineras, según relata el novelista Augusto Céspedes: "En la cancha donde se depositaba el mineral extraído, sobre el cerro amargo, Tajuara que salía del socavón veía diariamente a la Parrillo Dolores... Con otras mujeres seleccionaba el mineral. Otras rompían los pedruscos con un martillo, otras separaban las sustancias silíceas, escogiendo los trozos que por el peso y el color presumían que contenían metal... El Mineral era llevado al ingenio (por las parillis); cargándolo sobre las caderas... mientras sostenían sus pequeños hijos a la espalda... Trabajaban doce horas".²

Durante la revolución de 1952, las mujeres tuvieron una destacada participación en la lucha contra la "Rosca" y los gamonales, seculares explotadores de los campesinos bolivianos. Las mujeres de la Paz lucharon junto a los obreros fabriles durante las jornadas del 9 al 12 de abril de 1952, contribuyendo al asalto de los arsenales y al triunfo sobre el Ejército burgués, que fue prácticamente liquidado. Las mujeres de los trabajadores del estaño combatieron al lado de sus compañeros en la

² GAVVI Mujeres. Centro Juana Azurduy de Padilla. Pág. 23. Sucre, Bolivia 2004.

ocupación masiva de las minas, obligando al gobierno de Paz Estenssoro a decretar la Nacionalización de las minas. Las mujeres y hombres indígenas se apoderaron de las tierras antes de que el gobierno del MNR se viera forzado a decretar la Reforma Agraria de 1953. Algunas mujeres formaron parte de las milicias obreras armadas, una de las manifestaciones más relevantes del poder dual establecido por la Revolución. Recuerdo aún el día que vi las mujeres indígenas y mestizas ocupar el lujoso Hotel La Paz, reducto de la vieja oligarquía, para festejar el segundo aniversario del triunfo sobre el ejército. En la COB (Central Obrera Boliviana), en los sindicatos y en los órganos de poder dual, las mujeres participaban activamente.

No es extraño, entonces, que hayan surgido mujeres combativas como Domitila, cuyo testimonio ha sido publicado por Moema Viezzer en 1977. Allí, Domitila narra la vida y la lucha de un sector de mujeres de las minas de estaño del siglo XX. Ellas formaron en 1961 un Comité de Amas de Casa: “ A un principio, nosotras teníamos la mentalidad en que nos habían educado, de que la mujer está hecha para la casa, para el hogar, para cuidar de los hijos y cocinar y no tiene capacidad de asimilar otras cosas de tipo social, sindical o político, por ejemplo. Pero la necesidad nos llevó a organizarnos. Los hombres comenzaron a burlarse. Pero había tanta decisión de organizarse por parte de ellas y tanto deseo de colaborar que no desistieron. Lloraron de rabia e impotencia, eso sí, pero siguieron adelante. Y agarraron una máquina de escribir y empezaron a escribir. Lanzaban comunicados de apoyo a los trabajadores y los hacían leer por las emisoras de radio de los mineros. Mandaban cartas a la COMIBOL, a la Federación de Mineros, a la COB. Iban a la pulpería a ver que nos despachaban bien, que en las escuelas se atendiera bien a los niños, que el desayuno escolar estuviera bien, que en el hospital se atendiera bien a los enfermos. Tuvimos también choques con señoras de Movimiento Familiar Cristiano que nos odiaba, nos detestaba y nos llamaba herejes”: El Comité de Amas de casa realizó huelgas de hambre en apoyo a los mineros. En 1961, con ocasión de la visita del obispo de La Paz, “Cuando las compañeras hicieron la huelga de hambre para proclamar la libertad de sus esposos y otros asuntos, especialmente porque el gobierno nos hacía pasar hambre, él nos excomulgó, dijo que éramos herejes, que íbamos contra la ley de Dios.”

A pesar de la represión, las mujeres siguieron organizadas. En 1971, apoyaron el movimiento popular nacionalista encabezado por el general Torres. Domitila cuenta que cuando Torres hizo una visita a la mina Siglo XX, ella le manifestó: “Usted ha demostrado que quiere estar con nosotros. Pero es muy probable que, así como hay gente buena, hay también gente mala pero en el ejército. Y si ahora usted es amigo nuestro, entonces pruebe este armando a nuestro pueblo. Porque nosotras ya estamos cansadas de ver a nuestros compañeros morir impunemente en las calles, no por falta de valentía, sino porque no tienen un arma para defenderse”.

Las mujeres de las minas trataron de romper el aislamiento conectándose con las campesinas: “Desde el 73, las del Comité intentamos también encontrarnos con las mujeres campesinas, porque nos damos cuenta de este problema de que no hay todavía aquella unión obrera-campesina que es necesaria para que seamos, en conjunto, una fuerza revolucionaria. ”Este criterio de extender el movimiento de mujeres a escala nacional, condujo al grupo de Domitila a plantear la necesidad de una Federación Nacional de Amas de Casa en el Congreso Minero de Coro coro realizado el 1º de mayo de 1975, donde estuvieron presentes cuatro delegadas de Comités de Amas de Casa, dos de siglo XX y dos de Catavi. Allí, las mujeres señalaron: “que los hombres debían tomar en cuenta que ellos no estaban solos en esa lucha porque en cada hogar todos somos explotados por el patrón, la COMIBOL, porque todo el trabajo que hacemos en la casa no es reconocido y sería errado pensar que solamente el trabajador asalariado es explotado(...) Planteamos que se deben organizar los Comités de Amas de Casa en todas las minas y que se llame a un Congreso de mujeres a la brevedad posible para forjar inmediatamente la Federación Nacional de Amas de casa afiliada a la Central Obrera Boliviana, tal como estamos actualmente nosotras las del siglo XX. Y fue aprobada esta moción.”³

Domitila, que en 1975 fue invitada a la asamblea del año Internacional de la Mujer celebrada en Europa, tuvo luego importantes seguidoras. Un sector de mujeres organizó en La Paz una huelga de hambre a principios de 1978, que obligó al dictador Banzer a decretar la amnistía para los presos y exiliados políticos y hacer

³ GAVVI Mujeres. Centro Juana Azurduy de Padilla. Pág. 16. Sucre, Bolivia 2004.

una convocatoria a elecciones presidenciales. En Bolivia, país que cuenta con uno de los proletarios más combativos de América Latina, se ha abierto en 1978 un nuevo proceso en el cual la mujer del altiplano jugará otra vez un papel relevante.

En septiembre de 1984 los Comités de Amas de Casa de los distritos mineros de Siglo XX, Catavi, la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas “Bartolina Sisa” y el sindicato de Trabajadoras del Hogar exigieron en el VI Congreso de la Central Obrera Boliviana que se creara un puesto para ellas en el Comité Ejecutivo de la Central Sindical, así como lo tuvimos en 1952 cuando se creó la COB. Las firmantes, Norma Salguero, Blanca Arancibia, Eugenia Hurtado, Dominga Velázquez y Domitila Chungara, señalaron entonces: “Hemos observado que a pesar de nuestra lucha, que libramos codo a codo con nuestros compañeros, cayendo junto a ellos, sufriendo las mismas represiones, y a pesar de que participamos en forma activa en la producción, inclusive sometidas a la doble jornada, no tenemos representatividad dentro de la COB”:

1990 con el principal hito histórico en el oriente Boliviano, cuando se rechazó la propuesta de Ley Indígena, que dio inicio a la “Marcha por el Territorio y la Dignidad” 34 días marcharon más de mil indígenas, provocaron la reforma constitucional de 1994 que reconoció la existencia de los Derechos de las Naciones y pueblos Indígenas, como impacto, como impacto nacional se reconoce los territorios indígenas y sus comunidades antes ignoradas.

Las organizaciones sociales cuentan con brazos femeninos que trabajan por el ejercicio de sus derechos, como dijimos con anterioridad estos avances logran llegar, sobre todo, a ellas lograron algún tipo de liderazgo. Posteriormente, en 1996, a la cabeza de la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia “CIDOB” se desarrolla la marcha por el territorio, produciendo como resultado en 1997 la aprobación de la Ley INRA (1715), y se viabiliza la titulación de la tierra. Finalmente, el año 2009 se aprueba en referéndum nacional la Constitución Política del Estado y posteriormente la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la misma que pone en vigor lo dispuesto por la CPE es la que ejerce la Administración de Justicia, en base a sus normas y procedimientos propios, además, esta ley en su contenido pone de

manifiesto la igualdad que debe tener el Hombre y la Mujer en el proceso de juzgamiento.

Estos logros estructuras del Estado boliviano, impactan las relaciones entre hombre y mujeres a nivel nacional y a nivel local, revitalizando o exigiendo en algunos casos la participación activa de mujeres junto a los hombres.

4.3 MARCO CONCEPTUAL

4.3.1 BRECHAS DE GÉNERO

Se refiere a las diferencias posiciones del hombre y mujeres y el desigual acceso al poder, los recursos y servicios como acceso al trabajo remunerado, educación, salud, propiedad de la tierra, crédito, asistencia técnica, vivienda, información, y conocimiento.

4.3.2 JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

La justicia indígena originario campesino, con tradición milenaria, características y procedimientos propios, que se reconoce en la Constitución vigente con límite en el respeto al derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidas en la construcción vigente. Las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinas ejercen sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicación de principios, valores, cultural, normas y procedimientos propios.

Los sistemas de justicia indígena no son estáticas, cambien constantemente, incorporando elementos nuevos o dejando de lado otros que han dejado de tener utilidad.

4.3.3 CONSTRUCCIÓN SOCIAL

La construcción social de género da el proceso de socialización a través de instituciones como la familia, la escuela, los medios de comunicación, etc. Quienes determinan cuales son los atributos de hombre y mujeres.⁴

4.3.4 DESIGUALDAD

Situación desfavorecida de un género frente al otro en cuanto al acceso y control sobre los recursos , servicios y beneficios , el acceso a algún factor de producción no implica necesariamente el control sobre los posibles beneficios.

4.3.5 DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

Según el artículo 1 de la CEDAW , denota toda discriminación , exclusión o restricción basada en el sexo; que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de la mujer independientemente a su estado civil ; que atente contra los derechos humanos y las liberalidades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, civil o en cualquier otra.

4.3.6 PARTICIPACIÓN

El proceso en que los individuos u organizaciones influyen en la toma de decisiones que traen consecuencias para su propio forma de vivir. Una decisiva participación de la población en proyectos destinados a su propio desarrollo, conlleva a la vez a un proceso de educación, liberación, concientización y compromiso social.

4.3.7 PUEBLOS INDIGENAS

En la actualidad no existe un consenso para definir a los pueblos indígenas. Desde el marco de la Organización de las Naciones Unidas se han elaborado las siguientes definiciones, que sin llegar a ser oficiales, se pueden considerar las más reconocidas a nivel internacional.

El Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en Países Independientes, o Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) considera

⁴ Ministerio de Justicia – Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales. Plan de Igualdad de Oportunidades, Pág. 48 La paz Bolivia, 2008

indígenas a los pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. También considera pueblos indígenas a aquellos descendientes de las poblaciones que habitaban el país o la región en la época de la conquista o colonización.

4.3.8 VULNERABILIDAD DE LA MUJER INDÍGENA

La vida cotidiana de las mujeres indígenas está marcada por tres características ser indígena, ser mujer y ser pobre. Esto se convierte en tres opresiones de raza, de género y de clase. Existe un debate legítimo sobre los orígenes de la discriminación de la cual son víctima las mujeres indígenas: por un lado se hace énfasis en que las causas de esta discriminación deben buscarse en la cultura hegemónica globalizada que ha transformado las relaciones de género y las formas de organización de las comunidades indígenas mientras que por otro lado se hace necesaria también una visión crítica sobre la existencia de prácticas y costumbres tradicionales que son lesivas o perjudiciales para las mujeres.

4.3.9 EQUIDAD DE GÉNERO

Se orienta a la distribución equitativa de beneficios y responsabilidades entre los hombres y mujeres, teniendo en cuenta que sus roles no son iguales, y generan inequidad en el ejercicio de derechos, la aplicación de leyes y políticas públicas. Debido a que las mujeres indígenas campesinas, se ven en desventajas para ejercer sus derechos que la ley y otros instrumentos jurídicos la amparan, porque para ellas, dentro del cumplimiento de sus roles como mujer, se genera la discriminación y requiere políticas específicas para contrarrestar desigualdades existentes.⁵

4.3.10 VIOLENCIA DOMÉSTICA

La violencia doméstica es un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por

⁵ Centros de Estudio de la Mujer, Pág. 76, 2008

parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado hijas o un hijos, para causarle un grave daño emocional.

4.3.11 ACCIÓN POSITIVA

Medidas dirigidas a un grupo determinado, con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes.⁶

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los conflictos por los que pasa a menudo las mujeres indígenas en su comunidad?

¿Cómo es la participación de la mujer indígena en la toma de decisiones y en la administración de justicia indígena?

¿En qué medida se cumple la igualdad de género en las comunidades campesinas respecto a la mujer?

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA MONOGRAFIA

6.1 OBJETIVOS GENERALES

Demostrar la magnitud de la participación de la mujer indígena en la administración de justicia y toma de decisiones en sus comunidades de acuerdo a su rol cumple como autoridades originarias.

6.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Indicar cuáles son los conflictos más frecuentes de la mujer que sufre dentro de su comunidad.
- Determinar los límites de la participación de la mujer en la administración de justicia y toma de decisiones.

⁶ Coordinadora de la Mujer, Pág. www.coordinadoradelamujer.org.bo.

- Promover mecanismos para la equidad de género y lograr mayor participación de la mujer en las comunidades.
- Analizar en qué medida se respeta la participación de la mujer indígena en su comunidad

7 ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TECNICA DE INVESTIGACION DE LA MONOGRAFIA

7.1 METODOS Y TECNICAS A UTILIZAR EN LA MONOGRAFIA

7.1.2 METODO GENERALES

Los métodos a emplear son:

- ✓ Método inductivo que consiste en descubrir elementos, órganos, aspectos y factores de un objeto de observación. Porque peruvianamente se comprende el problema en cuanto a la observación detallada para ser generalizada.
- ✓ Método analítico, que se refiere a un razonamiento objetivo de los datos presentados para una respuesta oportuna a problemas lógicos haciendo uso de pensamiento lógico

7.1.3 ESPECIFICOS

- ✓ Método Observación es el procedimiento de percepción deliberativa de ciertos fenómenos jurídicos y sociales reales por medios de un esquema conceptual o teórico.
- ✓ Método teórico dialectico se analiza la realidad existente desarrollada una crítica constructiva que nos permite establecer la realidad, de la mujer indígena.

7.2 TECNICA A UTILIZAR EN LA MONOGRAFÍA

La técnica a utilizar será la encuesta que está encargada a recoger y conocer la opinión de una población representativa sobre un tema y sobre todo de las mujeres Indígenas.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Las características principales de la diversidad cultural de Bolivia, en base a esta realidad de la Constitución Política del Estado reconoce a la jurisdicción indígena originaria campesina, de esta manera podemos apreciar su forma de aplicación y administración de Justicia que cumple de acuerdo a sus normas y procedimientos propios y en particular el rol de la mujer en esa administración.

La mujer a lo largo de nuestra historia siempre tuvo un rol de menos precio por parte de los hombre , en la actualidad en Bolivia existe altos índices de violencia, en su mayoría contra las mujeres a pesar de que la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza a todas las personas en particular a las mujeres el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, es decir es un derecho fundamental que debe ser respetado por todas las personas, pero lamentablemente este derecho no se respeta en su totalidad.

Es por eso que en las Comunidades campesinas en particular nos muestra y nos enseña la participación de la mujer en todos y cada uno de los roles que se desempeña como autoridad originaria y como consejera para el hombre y madre para sus hijos. Fortalecer el liderazgo local y que disminuya las brechas de inequidad de género en la justicia indígena originaria campesina y formal, para el ejercicio de ciudadanía con derechos humanos, cívicos, sociales, políticos, económicos y culturales que respondan a una plena participación ciudadana con derechos y deberes.

En tanto las mujeres enfrentan barreras para lograr acceso a la justicia en todo nuestro país, existen retos particulares para las mujeres indígenas, la mayor parte de quienes enfrentan una triple discriminación sobre la base de su etnicidad, su género y su clase. Las mujeres indígenas se encuentran una variedad de alternativas cuando buscan resarcimiento, justicia y garantía de cumplimiento de sus derechos humanos. Entre éstas se incluyen diferentes formas de resolución de conflictos al interior de su comunidad, estas se operan al nivel comunitario.

Este trabajo considera el impacto de este proceso de reconocimiento de las mujeres indígenas adquieran mayor acceso a la justicia. Se toma en cuenta a las principales barreras de acceso a la justicia y a y al pleno ejercicio de sus derechos para las mujeres indígenas en los sistemas de justicia, a tiempo que se pone de relieve los esfuerzos de las mujeres indígenas para hacer cumplir sus derechos y hacer frente a la discriminación de género en una gama de situaciones. Buscando lograr una forma positiva de la participación de la mujer en la administración de la justicia en cada una de sus comunidades.

Este documento presentará una revisión de los retos que las mujeres indígenas enfrentan en su comunidad para tener acceso al sistema de justicia indígenas, incluyendo una mirada sobre los marcos normativos, la conciencia legal, el acceso a los foros de justicia apropiados, y sobre el logro de reparaciones satisfactorias. Además se pondrá énfasis en algunos actores, al interior de la sociedad civil y el gobierno, que toman medidas para mejorar el acceso a la justicia indígena y el rol que cumplen las mujeres indígenas.

1. COMPRENDIENDO LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

La jurisdicción indígena originario campesina es la potestad que tienen los pueblos y naciones indígenas para administrar justicia dentro de sus territorios, a través de autoridades, tomando en cuenta sus normas y procedimientos propios, se ejerce en los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

La vigencia material está referida a la delimitación de los hechos o conflictos que las autoridades indígenas pueden conocer en el ámbito de su jurisdicción. Conforme al artículo 10, de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la jurisdicción indígena campesina originaria no tiene competencia sobre las siguientes materias: a) En materia penal, los delitos contra el derecho internacional; todos los delitos donde el Estado sea víctima; delitos de trata y tráfico de personas; tráfico de armas y drogas; delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes; y, los delitos de violación, asesinato u homicidio; b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado; c) Derecho Laboral, Derecho de la

Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario, excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas.

La vigencia territorial, se refiere a que las autoridades indígena originaria campesinas, solo pueden conocer hechos que se realizan o cuyo efectos se producen dentro del territorio de los pueblos o naciones indígenas (Artículo 11, Ley de Deslinde Jurisdiccional).

El Estado Plurinacional es un proyecto estatal opuesto al Estado Nación. El Estado Nación identifica Estado con nación; una nación homogénea cultural y socialmente. El Estado Plurinacional, en cambio, reconoce en su interior a la pluralidad política y cultural existente en la sociedad.

En la Constitución Política del Estado, el reconocimiento de la pluralidad política y cultural del país está expresado en modo como se concibe la “nación”. La nación boliviana está conformada por la totalidad de los bolivianos y bolivianas, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano (art. 3, CPE).

Reconoce una pluralidad de sujetos: desde el ciudadano individual hasta sujetos colectivos, tales como las naciones y pueblos indígenas. Sin embargo, debemos aclarar que el fundamento político de participación de las naciones y pueblos indígenas en la “nación”, es distinto al de los ciudadanos individuales: las naciones y pueblos indígenas acuerdan conformar y ser parte de la nación como expresión de su derecho a la libre determinación. El derecho a la libre determinación, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.⁷

El concepto de nación propuesto por el texto constitucional, también tiene importantes consecuencias en la configuración de la soberanía; ésta ya no se define

⁷ Coordinadora de la Mujer, Pág. www.coordinadoradelamujer.org.bo

como poder absoluto del Estado, sino que se abre a la perspectiva de poderes compartidos entre las diversas naciones y pueblos indígenas y el Estado.

Siendo la nación este escenario plural y diverso de concurrencia de sujetos individuales, naciones y pueblos indígenas; el Estado plurinacional se compromete a promover la afirmación institucional de las comunidades políticas que lo integran.

En el caso de las naciones y pueblos indígenas, la afirmación institucional se opera a través del reconocimiento de autonomías territoriales; no como una concesión del Estado, sino como una expresión del derecho irrestricto de las naciones y pueblos indígenas a la libre determinación.

Esta autonomía indígena originaria campesina, consiste en el autogobierno de las naciones y pueblos indígenas y se ejerce de acuerdo a su costumbre. El derecho a la libre determinación es la potestad de los pueblos o naciones indígenas a regir sus propios destinos; es decir, a determinar su propio estatuto político, desarrollo económico y cultural, sin injerencias externas y de acuerdo al principio de igualdad (Artículo 3, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; art. 2 CPE).

El modo cómo se reconoce el ejercicio del derecho a la libre determinación en nuestro país es a través de la figura de la “autonomía indígena originaria campesina” (artículo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 3 de la constitución política del Estado). Esta autonomía consiste en el derecho al autogobierno de los pueblos y naciones indígenas en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales” (art. 4, CPE).

Desde este punto de vista podemos mencionar que tanto la justicia ordinaria y la justicia indígena originaria campesina están establecidos en la constitución y cada una de ellas debe ser respetadas una por la otra, la justicia indígena se rige bajo sus principios, y respeta sus normas y procedimientos propios y sobre todo respeta los derechos humanos de todos los miembros de su comunidad.

2. LA LUCHA DE MUJER Y HOMBRE POR EL RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA PLURAL

Sistema de Justicia Plural es entendido que el respeto a los derechos fundamentales, es la base de la administración de la justicia, que se concreta con el respeto al ejercicio de derechos del pueblo boliviano tanto de hombres como de las mujeres, basados en principios ético morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste, se pretende consolidar el Sistema de Justicia Plural, está cimentado en la Pluralidad y el Pluralismo Jurídico en igualdad de jerarquía, lo que conlleva a respetar y garantizar la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes Sistemas Jurídicos, dentro del Estado Plurinacional.

2.1.- Nacionalización de la Justicia

Consiste en la afirmación y puesta en práctica efectiva de los derechos sociales, que constituye la preocupación central de la Justicia. El proceso de “nacionalización de la Justicia y la descolonización del Derecho” será el soporte epistemológico y base para la transformación del Poder Judicial, ya que una verdadera revolución judicial generará credibilidad a la zona sensible de todo Estado de Derecho.

En tal sentido, hablamos de un proceso de apropiación legítima, por parte del Estado, de los recursos naturales, del saber popular y de la práctica social y jurídica concretados en la actividad judicial, consolidando la transformación de la administración de justicia al servicio real de la ciudadanía boliviana.

2.2.-Descolonización del Derecho

La descolonización es un concepto en construcción, por lo que se pretende, desde la estructura de la Justicia aportar desde su visión a la definición de este proceso. En tal sentido, la descolonización es un proceso básico de liberación, autodeterminación y de autonomía que tiene como consecuencia ineluctable la independencia.

Por lo que el horizonte estatal actual y su institucionalidad, a los cuales se debe considerar como parte de los mecanismos que podrían hacer posible la implementación de prácticas descolonizadoras a través de Instituciones públicas de acuerdo a sus atribuciones, deben coordinar con otros similares y entidades territoriales autónomas la implementación de programas y proyectos de descolonización, proponiendo políticas de gestión pública plurinacional con el propósito de facilitar la participación de las naciones y pueblos indígenas, comunidades interculturales y afro-bolivianas en la Administración Pública del Estado Plurinacional.

El Vivir Bien expresa el encuentro entre pueblos y comunidades, respeto a la diversidad e identidad cultural. Significa Vivir Bien entre nosotros, es una convivencia comunitaria con interculturalidad y sin asimetrías de poder; no se puede Vivir Bien si los demás viven mal.

Se trata de vivir como parte de la comunidad, con protección de ella, en armonía con la naturaleza, vivir en equilibrio con lo que nos rodea, es decir, vivir bien contigo y conmigo. En suma, justicia para Vivir Bien, implica recuperar y poner en práctica los valores que han pervivido en los pueblos y las culturas, tomando en cuenta que su contribución funciona en todas las actividades sociales, económicas, organizacionales de la comunidad, sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.

Donde la capacidad y la experiencia, son la base para el ejercicio de la función judicial porque su desempeño se rige por los principios éticos morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA INDÍGENA

Características del derecho indígena, cada pueblo cuenta con su pensamiento filosófico, que guía la convivencia social de sus miembros, sustentado en el pasado histórico, que determina el presente de hoy fugaz y casi imperceptible, proyectando el devenir de los nuevos tiempos.

Para el conocimiento del pueblo indígena andino, el tiempo es circular, (PACHAKUTICK), cada periodo llega a eliminar lo malo, curar lo enfermo. Así, su concepción espiritual cósmica creía en una renovación constante, teniendo como madre, la tierra.

Esta concepción al ser integrada influye en el derecho de los pueblos indígenas, su armonía natural se refleja en la armonía social de respeto a todos los integrantes de la familia comunitaria liderada por los mayores, quienes protegen el equilibrio social. Lógicamente si altera una de las normas surge el conflicto y por ende tiene que ser corregido.

3.1.- Transmitidos oralmente y fortalecidos por los pueblos

En el derecho indígena se maneja el mecanismo de oralidad, mediante la transmisión vivencial de generación en generación. Las normas del derecho indígena aún sobreviven y algunas de ellas han sido combinadas con las normas del derecho liberal, en algunos casos asimilados y reformados.

Sin embargo en algunos preceptos se mantienen intactos a las incontables, negaciones, exclusiones y persecuciones, por ejemplo, la utilización de la ortiga en los niños, el látigo y las rampas de penco en los cuerpos de los adultos, y el baño de agua fría.

La justicia indígena, por ser histórica, tampoco es estática, se ha posibilitado un proceso de adaptación a las nuevas circunstancias y avanza según la realidad histórica social. Algunas normas son inquebrantables, por ser principios plenamente válidos en el pasado, son reconocidos en el presente y serán útiles y aplicables en el futuro.

A pesar del proceso de aculturización y transculturización a causa de la migración, muchos pueblos se resisten a este proceso y más bien se rigen por la vía de la interculturalidad, donde se articula muchos elementos, actos o normas del derecho indígena con el derecho positivo y viceversa por ser algunos coincidentes, compatibles y complementarios

3.2.- La fuente del derecho indígena

La originalidad, su nacimiento y continuidad histórica tienen efectos múltiples y es de gran importancia en casos de conflictos jurídicos políticos en pertenencia y posesión de territorios ancestrales, de la costumbre jurídica, de las demarcaciones territoriales, entre otros temas complejos en la actualidad. Es importante establecer, reconocer y garantizar los derechos colectivos de los pueblos y sobre estos levantar los subsiguientes derechos individuales de los integrantes de la comunidad indígena

El derecho indígena es un derecho autónomo soberano, independiente de cualquier sistema jurídico, no es un derecho subordinado al liberal.

3.3.- Límites

Cada pueblo tiene su autonomía y por ende tiene jurisdicción y competencia, tiene que respetar su ámbito de acción a los otros pueblos y sus derechos fundamentales mutua y tolerantemente.

El derecho indígena cuenta con elementos básicos para ser considerados como derecho, como el de la autoridad de los pueblos indígenas son los encargados de velar el bienestar, la tranquilidad y la paz social de la comunidad. Existe la autoridad unipersonal y pluripersonal. Dentro de una familia es el padre quien ejerce la autoridad e impone el castigo; entre otros casos, es el abuelo quien imparte la justicia. Entre los pueblos el presidente de la comunidad es el encargado de solucionar las alteraciones.

La autoridad pluripersonal actúa en conflictos mayores, son el cabildo y directivos superiores de la comunidad. Si la falta es grave, (homicidio) es la asamblea general el organismo superior encargado de proveer justicia.

No cualquier miembro de la comunidad puede ser autoridad indígena, es necesario residir en la comunidad, estar casado, por lo general son hombres, sin embargo, hoy en día las mujeres también ejercen esta función, ser personas respetadas, haber trabajado en la comunidad y tener experiencia fuera del mundo indígena para

tramitar ayudas a la comunidad. A demás debe ser honrado, respetado, y ser considerado como líder.

El derecho indígena cuenta con normas y preceptos que son aplicados a todos por igual sin preferencias, discrimen y resentimientos, algunas normas de conducta han sido modificadas en función de las demandas sociales, acordadas por la comunidad indígena.

Las sanciones se realizan de acuerdo a la falta cometida, es decir, desde consejos impartidos por los mayores, hasta la utilización del látigo y otros elementos. Todas estas normas correctivas buscan el equilibrio social reinante en la comunidad. Es necesario recalcar que en la justicia indígena no existe cárcel, los casos son solucionados en pocos días.

El proceso de juzgamiento es ligero, la oralidad es la norma del proceso, a veces el veredictos es anotado en un acta cuando el infractor se compromete a compensar al ofendido. Todo el proceso tiene una base de principios generales.

Justicia indígena derechos fundamentales y derechos humanos. Para los pueblos y comunidades, la justicia indígena no representa una violación de los derechos humanos, pues somete a estos procesos judiciales a los acuerdos internacionales actuales. Además se respeta el debido proceso, es decir, se cumple ciertos pasos básicos antes de determinar si hay o no culpables.

Los miembros de las comunidades reconocen que la justicia indígena tiene algunos errores, sin embargo ellos consideran que es mucho mejor, que la justicia ordinaria. Ya que los castigos impartidos son un correctivo y no una represión, además es rápida en su proceso y sobre todo es conciliadora.

A los pueblos y nacionalidades indígenas se les violan sus derechos la(OIT) en el convenio 169, reconoce el ejercicio de los derechos humanos, es decir declara el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales sin impedimentos

de ninguna naturaleza, no obstante los derechos humanos hay que entender, interpretarlos y aplicar en función al gran horizonte de la interculturalidad.⁸

Los pueblos indígenas sufren de discriminación, ya que carecen de un adecuado acceso, los servicios sociales básicos, como la educación y la salud los programas de educación intercultural bilingüe no dan los frutos esperados por la falta de recursos presupuestarios y técnicos. Dela misma forma ocurre en el área de la salud indígena. La mortalidad infantil y la falta de accesos a servicios de salud en las áreas rurales.

En jurídico hace referencia a las limitaciones que se deben tomar en cuenta al momento de resolver un conflicto, estas limitaciones son algunas garantías que son iguales para todos los seres humanos y que las autoridades indígenas no pueden omitirlas.

4. JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Se adopta en la presente investigación el concepto del Dr. Waldo Albarrasín; Ex Defensor del Pueblo de Bolivia quien define el Sistema jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas, comúnmente llamado Justicia Comunitaria como” Aquel sistema, compuesto por autoridades, normas y procedimientos, a través del cual los pueblos indígenas, son los que regulan su forma de vida en cada una de sus comunidades”.

No solo el multiculturalismo y plurinacionalidad es una realidad de nuestro país, también la falta de acceso a servicios públicos de justicia. Las limitaciones existentes para el acceso de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos al sistema de justicia ordinaria, en base a una serie de factores: los costos económicos, las distancias, la poca celeridad en el proceso, los posibles actos

⁸UNIFEN, FIODM. Pluralismo Jurídico y Derechos de la Mujer, pág. 29.

de corrupción, la elevada carga procesal, la discriminación, la falta de lengua originaria de cada comunidad entre otros.⁹

Por ello, los sistemas de justicia indígena originario campesina representan una forma de justicia, directa y accesible para los miembros de cada comunidad.

5. DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Entre los Principales derechos referidos a la protección de las naciones y pueblos Indígenas Originarios Campesinos de nuestro país, que expresan las normas nacionales e internacionales podemos destacar:

- Derecho de auto identificación
- Derecho a participación en las políticas de Estado
- Derecho a la no discriminación, en el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Derecho al reconocimiento y protección de sus valores y prácticas sociales.
- Derecho a ser consultado a través de sus instituciones representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.
- Derecho de participación política como pueblos indígenas originarios campesinos.
- Derecho al pleno desarrollo de sus instituciones, asignándoles recursos para esos fines.
- Derecho al fortalecimiento de sus propios derechos e instituciones propias
- Derechos a su jurisdicción propia en orden a la sanción de los delitos cometidos por sus miembros.
- Derecho a ser protegido contra la violación de sus derechos, y a su jurisdicción.
- Derecho a la autonomía y a la libre determinación.
- Derecho a la aplicación de sus sistemas normativos indígenas.

⁹ Declaración de las Naciones Unidas, Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 13 de septiembre del 2007.

6. AUTORIDADES INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINAS

En el ejercicio de las autoridades indígenas, el cumplimiento de los derechos fundamentales tiene que ver con asegurar la buena alimentación, la salud física mental, educación y otros aspectos que garanticen un buen vivir.

El cargo de autoridad indígena es considerado como servicio que recae en la persona más idónea y conforme va satisfaciendo las necesidades de los pobladores va ganado prestigio de la comunidad.

En las zonas andinas ha existido un sistema tradicional de autoridades (Jilakata ,Mallku, Jilanku, Cacique) o con otros nombres locales la mayoría de los lugares el cargo máximo de la autoridad es llamado ahora “secretario general”. Es muy importante tomar en cuenta la estructura de las autoridades no es igual depende de cada región como por ejemplo; Norte Potosí las autoridades están conformadas por: Kuracas, Jilanq y Qhawasiri. A su vez en el Amazonas, Chiquitania y el Chaco las autoridades son los Caciques, Secretario General, Corregidores y otros. Las diferentes denominaciones se extienden al interior de cada región y entre pisos ecológicos, producto de la diversidad cultural y tradicional de diferentes aéreas de influencia (Aimara, Quechua, Guaranies, etc.

Se tratan temas de administración de justicia en conflictos entre familias, manejo de territorio y recursos, control al acceso individual a la tierra, rituales, celebraciones, trabajo comunal. En algunos casos, se combina la justicia ordinaria y la tradicional, cuando no se puede solucionar internamente.

Las autoridades de justicia indígena tienen que tomar en cuenta que existe una discriminación legal, social y cultural hacia las mujeres. “Dentro de sus normativas de solucionar problemas por ejemplo, entre familias, hay casos de violación en los que la familia de la víctima o la comunidad deciden que contraiga matrimonio o se junte con su agresor, priorizando y sobreponiendo el bienestar común o la “honra” de la familia a la dignidad de la mujer ultrajada, o transando por montos económicos que ponen al descubierto la escasa valoración que se asigna a las mujeres”. En el caso de problemas relacionados con las mujeres indígenas, por ejemplo violencia familiar,

las autoridades que emitan el juicio comunitario tienen que tener en su composición mujeres autoridades que revisen el caso; es decir si: “es una mujer la que tiene el problema tiene que haber, en la composición de las autoridades indígenas de las comunidad o pueblo indígena, mujeres.

7. PLURALISMO JURÍDICO

Según la Doctrina existe una situación de pluralismo jurídico cuando varios ordenes jurídicos (oficiales o no) conviven en un mismo espacio y tiempo, en razón de la necesidad existenciales, materiales y culturales. Existen dos modelos de formas de configuración del pluralismo jurídico:

Subordinación, tutela o colonial cuando un sistema jurídico prevalece sobre otro. No subordinado o igualitario, cuando dos o más sistemas jurídicos conviven de forma armónica en igualdad de condiciones y jerárquica a través de mecanismos que les permiten interactuar, coordinar, recrearse y complementar sus funciones.

En las últimas décadas este proceso parece estarse revirtiendo en amplias zonas del mundo. Así, las identidades culturales y la justicia indígena cobran lugar y visibilidad en los mapas de justicia contemporáneas. No es sólo un asunto de países periféricos.

En el nuevo momento, en diferentes puntos del planeta, desde viajes y nuevas identidades con la justicia indígena se reivindica una ciudadanía que nunca ha sido real para los miembros de las comunidades del margen. Las justicias de las comunidades regresan de la marginación mostrando realizaciones y potencialidades que la justicia ordinaria a mezquinado a varios sectores de la sociedad.

En diferentes lugares del mundo la justicia comunitaria o indígena se expande tanto por dinámicas de fortalecimiento de las comunidades como por la reorganización que viene teniendo nuestro país en la forma de administración de justicia y forma de resolver conflictos.

Tan expansión se explica también desde las transformaciones del Estado donde se puede apreciar dos tipos de movimientos frente a la justicia indígena originaria campesina. Por un lado, el reconocimiento de ciertas figuras nacidas en las comunidades y la validación de sus actuaciones ante el sistema jurídico nacional. Y, por el otro, la creación en el sistema jurídico y la implementación de ciertas figuras, con sus instancias y procedimientos, mediante las cuales las comunidades pueden producir decisiones ante el sistema jurídico nacional.¹⁰

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Promulga el 7 de febrero del 2009 en el que tiene un enfoque pluralista e intercultural. No solo se declaran los derechos de los pueblos indígenas, sino que en la propia constitución y las instituciones se incorpora el pluralismo, en virtud a ello, las Naciones y Pueblos indígenas originarios campesinos están representados tanto en el Órgano Legislativo Plurinacional como en el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el Órgano Electoral Plurinacional, y el Tribunal Agroambiental.

Por otra parte, en virtud al derecho de los pueblos indígenas, que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado se constituye en un Estado Unitario Social y de derecho Plurinacional Comunitario y con autonomías. Es así que además de establecer el carácter plurinacional del Estado, expresamente señala que es comunitario.

Esta relación de forma de Estado articula la diversidad de pueblos y nacionalidades en una sola, por otra parte, pero también autonómico, por otra. Es decir se establece un estado único conformado por varios niveles de autonomías que van desde la departamental, regional, municipal, indígena.

Cada una de sus competencias propias legislativas y de gestión política territorial, compartiendo otras concurrencias. La jurisdicción es entendida como la facultad de administrar justicia. Que constituye un poder que pertenece al estado y que no se puede delegar. Hasta antes de la Constitución vigente, el poder judicial estaba compuesto por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, Corte

¹⁰ ARDIL, Edgar. "Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad", 2006

Superior de Distrito y otros jueces. Ahora también se reconoce la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina con la función de administración de justicia, también corresponde a las autoridades indígenas originarias campesinas, precautelar el interés de toda su comunidad.

El pluralismo jurídico en la legislación boliviana, ha estado acompañada principalmente por el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas, cuya agenda ha marcado en los últimos veinte años la movilización de este movimiento, provocando cambios significativos en el ámbito institucional, que se ha explicitado en reformas constitucionales que tenemos actualmente.

En un contexto de justicia plural, es importante impulsar la participación ciudadana que promueva el diálogo intercultural en el sistema de justicia e incorpore a todo el conjunto de sus actores: (Órgano Judicial, Ministerio Público; Policía Nacional, Prefecturas de Departamento, Gobiernos Municipales y Autoridades Indígenas Originarias), en procura de encontrar un punto de equilibrio y acceso a la justicia, respetando los principios fundamentales y los derechos de los ciudadanos; e imprescindible generar normas locales, regionales, departamentales, nacionales compatibilización de las funciones de las autoridades naturales de las comunidades originarias y los poderes del Estado; se determinen criterios para resolver los conflictos relativos a la competencia material, territorial y personal en la aplicación de la jurisdicción indígena originaria campesina.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

INTERLEGALIDAD ENTRE PUEBLOS Y NACIONES INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINAS

Reiterando la categoría respectivamente, sobre la interlegalidad y redefiniendo bajo este, como el punto de vista de la sobre posición de códigos prácticas y patrones conductuales preestablecidos; nos referimos a la articulación del conjunto de reglas de sistemas y procedimientos propios, convenciones que forman esquemas de comportamientos, o en todo caso también hace referencia a los órdenes normativos, todo resultado de memoria colectiva, siendo el medio la vía oral, que muestra el papel importante que tienen la semiótica en las negociaciones sobre significados, identidades y comprensión subjetiva de los órdenes normativos, a forma de derechos y obligaciones, es decir, la utilización de diferentes ideas, estructuras e instituciones a las que recurren tanto mujeres como varones, ante la violación de la armonía en que se ve afectada la comunidad o colectividad de los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas.¹¹

La interlegalidad refiere a la vinculación entre los sistemas jurídicos positivos e indígenas originarios campesinas; plantea que, en situaciones específicas, sucede la superposición, la articulación y la interpenetración de estos sistemas: “ la interlegalidad nos muestra que, aun reconocimiento la existencia de lógicas culturales distintas entre la sociedad indígena originaria campesina no podemos expresar que el derecho indígena donde rigen las lógicas jurídicas enteramente diferentes; al contrario se interrelacionan y retroalimentan mutuamente, nuestra misión es interpretar como la coordinación y cooperación que se genera entre jurisdicciones, estrechamente relacionadas con los mecanismos de resolución de problemas ante el presencia de la violencia o fallas.

Así también se define “ interlegalidad una categoría relativo al pluralismo jurídico que considera en un mismo ámbito espacial y temporal de validez en términos iguales, por ejemplo entre la jurisdicción ordinaria y la indígena originaria campesina; pero

¹¹ Ministerio de Justicia, Cartilla de Capacitación para autoridades judiciales, pág. 14,15.

también es posible visibilizarse cuando intervienen en un solo contexto sociocultural dos o más jurisdicciones indígenas originarias. A pesar que el pluralismo jurídico reconoce el sistema jurídico indígena originario campesino, en otros contextos aún no se generan los espacios de coordinación y cooperación con el sistema jurídico ordinario; sin embargo a partir de la promulgación de la ley Deslinde Jurisdiccional correspondientemente.

La coordinación entre, las jurisdicciones, no llega a ser una práctica nueva, ni mucho menos tampoco un patrón reciente; existen casos que describen investigadores que este hecho en la resolución de problemas faltas hechos delitos entre pueblos y naciones era una práctica casi común: En nuestros términos Justicia Indígena Originaria Campesina tiene la ventaja de remitir no solo a las instituciones y prácticas de resoluciones de conflictos sino también a los contextos socioculturales que los definen, haciendo referencia fundamentalmente a la especialidad de la organización sociopolítica comunitaria, complementariamente, el testimonio de las comunidades andinas la coordinación entre la justicia ordinaria y justicia indígena originaria campesina, también existe casos entre las naciones de tierras bajas, que los habitantes de estas naciones ante los “ errores conceptuales como los delitos” acuden al presidente las organizaciones territoriales de base OTB, y las comunidades también hasta la actualidad mantienen autoridades que ejerce cargos jurídicos que fueron impuestos ahora en la actualidad las comunidades escogen las autoridades por un lapso de tiempo y de forma voluntaria.

La administración de Justicia Indígena Originaria Campesina, no aplica a terceras personas según la Constitución Política del Estado Plurinacional que no tengan su pertenencia a la comunidad ayllu, nación o pueblo, se asevera “ la justicia indígena, la aplicación a no indígenas no procede. Solo se aplica a miembros de la comunidad, y solo en su jurisdicción territorial, no existiendo por tanto la extraterritorialidad queda desde un punto de vista del marco legal, la justicia indígena originaria campesina los miembros de las respectivas naciones y pueblos indígenas, se rigen bajo sus normas y procedimientos propios.

Respectivamente como suceden en la Justicia Ordinaria al final de un proceso como la de Cosa Juzgada o Decisión Final que según las sentencias judiciales que pone fin a un litigio, y en la administración de justicia indígena originaria campesina se basa en la decisión final relativo al caso suscitado por el problema o delito, falta o transgresión, el cual por lo general concluye en una conciliación, y a la vez en la reparación que el problema pudo generar como causa, finalmente todo el antecedente del hecho en su mayoría es registrado en el libro de actas.

1. INTERLEGALIDAD EN LA ARMONÍA VULNERADA- LA MUJER FRENTE A TRANSGRESIONES

Refiriéndonos a la interlegalidad en la armonía vulnerada, donde la mujer hace referencia en su cotidiano vivir a las transgresiones de la normalidad entre sus comunidad o colectividad, en la que se ve severamente afectada la mujer, así lo demuestran las crecientes denuncias de violencia intrafamiliar o doméstica, tanto física como psicológica; la violencia sexual contra la mujer, niña, adolescentes; por ello el gran interés de conocer cuál es el grado de participación de la mujer en la toma de decisiones en la administración de justicia indígena originaria campesina. Para describir la situación de interlegalidad se toma la principal referencia a los enunciados de la Comisión Internacional de Derechos Humanos de la OEA; la Comisión tomo el conocimiento de alarmantes cifras relacionadas con diversas formas de violencia contra la mujer, causando impacto los casos de "feminicidio"; violencia contra la mujer, causando impacto en la sociedad.

Según la información recibida por lo menos " 7 de cada 10 mujeres bolivianas sufren algún tipo de violencia contra la mujer, las mujeres en el área rural han sido forzadas a tener relaciones sexuales con desconocidos, si bien con cifras generales, resultantes de las encuestas nacionales, estimamos que las cifras generales son alarmantes si se precisa con exactitud los índices de todas las formas de violencia contra la mujer que aun guarda un silencio sin voz por temor, siendo la principal razón que porque no busco ayuda, no sabíadónde acudir, no denunciaba la violencia por vergüenza y humillación efectivamente porque genera una deshonra, en otras circunstancias la mujer piensa que el tema de violencia es

común a nivel familiar; en cambio otras mujeres crearon la ideas de que eran merecedoras de tal agresividad ; otras mujeres por temor a represarías o a la separación conyugal.

Además algunas mujeres tuvieron la idea de que tal hecho se vuelva a repetir, cuando los hechos indicaran que no es así; y finalmente otras mujeres consideraron que la violencia ejercida no era de gravedad. Todas estas ideas, son tan solo algunos motivos por el cual la mujer indígena originaria campesina no da a conocer a la Autoridad local, ni mucho menos a su comunidad o colectividad.

Con relación a la mujer y violencia intrafamiliar , por la escasa información dispone, se puede decir, que se presenta con independencia de clase social, religión y convicción política, la problemáticas echa sus raíces sobre factores fundamentales socioculturales, agudizando por coyunturas pobreza e inequidad social. Según análisis comparativos sobre casos de violencia intrafamiliar registrados por las brigadas de Protección a la Familia. El Informe de Desarrollo Humano de Genero en Bolivia del PNUD, indica que se habían cumplido importantes objetivos y se habían puesto en funcionamiento de Brigadas de Protección en la Familia sin embargo, todo andamiaje estatal, por la situación de la debilidad institucional y política. Como se declara consecutivamente, la normativa creada contra la violencia contra la mujer y la violencia sexual no se cumple en todos sus términos entre otros factores por la burocráticos existentes en ,os procedimientos, a falta de capacitación del personal, la corrupción y las presiones familiares, observo la escasa y la disparidad en las cifras entre las diversas organizaciones de la sociedad civil y entidades estatales, particularmente en relación a la violencia contra la mujer indígena originaria campesina en zonas del área rural. Esto evidencia que la violencia contra la mujer es invisibilidad como consecuencia nosotros indicamos que la mujer no tiene voz, porque se calla ante la falta, y la ausencia de mecanismos de registro y conformación de estadísticas sobre el tema se convierten en factores de interés y por mejorarlos. Esta situación se encuentra directamente relacionada con lo señalado en la introducción sobre la discontinuidad y ausencia de medios efectivos de implementación de las políticas contra la violencia , dado que no se

parte de diagnóstico completo sobre la dimensión de la problemática, según referencias de la Comisión Internacional de Derechos Humanos.

El proceso de administración de justicia indígena originaria campesina, a pesar que en otros pueblos y naciones aún mantienen sus valores idénticos, otros sufren severas y drásticas modificaciones como lo da a conocer los patrones de conducta. Se ha ido erosionando la participación de la mujer en instancias públicas o en episodios de justicia comuna, como la conciliación de conflictos. Se ve claramente que las transgresiones cometidas por las mujeres y varones no son sancionados por la misma manera. Por ejemplo el adulterio cometido una mujer es considerado más grave que en el caso del varón, que generalmente se pasa por alto. En tono irónico, una mujer comentaba: “Warmitakix kunas juchakiwa, chacharikkatatas jucha, chacha ikkatatas, kunas warmin juchapakiwa - a la mujer se le echa la culpa de todo, si es que se acuesta al lado de su esposo es su culpa, si no se acuesta, también es su culpa”.

En torno al tema, cabe indicar, realizar mayores esfuerzos por analizar la situación de la mujer frente a las transgresiones que sufren, debido a la armonía entre sus pueblos o naciones, núcleo familiar, y en algunos casos de forma indirecta afecta a la colectividad o comunidad; por tanto, se ve la necesidad de enfrentar el reto de reflexionar y analizar críticamente “ la relación entre la cultura como ámbito de construcción de las identidades de género y los derechos de las mujeres debido a esto el Estado es rico en diversidad cultural es importante un análisis de las bases políticas, económicas, y filosóficas en las que interesa la relación de género y de poder los pueblos y naciones indígenas originarias campesinas en tanto impacten en los procesos y mecanismos de resolución de problemas y conflictos que enfrentan las mujeres, tales referencias normativas valores los derechos de las mujeres en contextos globalizantes.

2. LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL Y JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

Es en ese sentido, al tener la Ley de Deslinde Jurisdiccional hace saber o conocer en dónde debe aplicarse la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo al territorio ocupa. Es necesario determinar específicamente los ámbitos donde se aplica la jurisdicción indígena originaria campesina, principalmente para que no exista una mala aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

El reconocer legal y operativamente la competencia jurídica de los diversos pueblos y comunidades indígenas y originarias de Bolivia para la administración y aplicación de sus normas propias como solución alternativa de conflictos, de conformidad con sus costumbres y procedimientos, fortalecer la democratización del sistema de justicia boliviana en un país multiétnico y pluricultural, para, asegurar el funcionamiento regular de un sistema menos costoso, más eficiente y más equitativo de administración de justicia en el interior de las comunidades campesino e indígenas.

Jurisdicción Indígena originaria campesina; La administración de justicia Indígena que fue constitucionalmente reconocido en la Constitución Política del Estado, siendo su ejercicio al interior de la jurisdicción indígena originaria campesina en igualdad de jerarquía con las demás jurisdicciones, precautelando la compatibilidad de los derechos fundamentales. Asimismo se determinó la necesidad de una ley de Deslinde para establecerlos mecanismos de coordinación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.

El deslinde jurisdiccional tiene que ver con la delimitación de los alcances del dominio jurisdiccional de las demás formas de administración de justicia. No solo se trata de comprender los distintos niveles de la jurisdicción indígena originario campesina y concebir acciones deslindes múltiples en los distintos planos de concurrencia; lo que trata es de potenciar la administración de justicia indígena logrando avanzar en una concepción intercultural plurinacional y comunitaria.

La Constitución, se establece que la jurisdicción indígena originaria campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectivas nación o pueblo indígena originaria campesina (art. 191.I CPE). Es decir que indígenas y no indígenas están sometidos a la Justicia ordinaria y solo

indígenas están sometidos a sus respectivas jurisdicciones indígenas. Esto último demuestra la necesidad de la importancia de la Ley de Deslinde Jurisdiccional separando y delimitando de todas las jurisdicciones.

En cumplimiento a lo definido en la Constitución Política del Estado, y en los plazos señalados en la Ley del Órgano Judicial se promulgo la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

La Ley de Deslinde Jurisdiccional consiste en encarar dos aspectos importantes del pluralismo jurídico : la definición de competencia jurisdiccional que hacen a la plena práctica de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria en condiciones de igualdad jurisdiccional, y el establecimiento de mecanismos de cooperación y coordinación en el marco de la interacción entre las dos justicias, bajo el paraguas de las competencias diferenciadas y respecto a los derechos humanos.

El principio fundamental que rige es “el pluralismo jurídico con igualdad de Jerarquías”, entendido como el respeto y garantía de la coexistencia, convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos, en igualdad jerarquía dentro de un estado plurinacional dicho principio incorporado junto a los principio de respeto a la integridad e unidad del Estado Plurinacional, relación armoniosa y respeto a la madre tierra, diversidad cultural bajo el principio de respeto a las diferentes , interpretaciones culturales.

En lo que respecta a la segunda función de la Ley de Deslinde Jurisdiccional la que se refiere a la coordinación y cooperación entre los sistemas jurisdiccionales, la ley menciona una serie de mecanismos que permite la interacción entre ambos sistemas, de acuerdo a las necesidades y voluntades de las autoridades de turno. Sin embargo vemos que están ausentes mecanismos claves de cooperación como el dialogo intercultural o de interlegalidad, de manera tal que se puede institucionalizar a partir de los principios constitucionales de integración de la diversidad (artículo 1 de la CPE), de la paridad jerárquica y el de la autonomía indígena.

3. MUJER Y ÓRDENES NORMATIVOS EN LA DIVISIÓN SEXUAL DEL TRABAJO

Los órdenes normativos o procedimientos propios, la suma total de reglas, convenciones, son los esquemas de comportamiento, que rigen entre los pueblos y naciones indígenas originarios campesinos. Es necesario sustentar el enfoque teórico, sustentando sobre el contexto histórico, el cual es representativo como discurso en los escritos de los cuentistas sociales consecuentemente hasta llegar al tema.

Respecto a roles entre las comunidades indígenas, los postulados se basaran bajo las categorías de patrilineal y lo matrilineal, entonces, en los sistemas matrilineales, la autoridad recae en el hermano de la mujer y el tío materno, mientras en el sistema patrilineal recae en el padre o marido.

Respecto a la violencia debe señalarse que la mayoría de las sociedades muestran una actitud diferente, ya que cabe indicar que las mujeres destinan el mayor tiempo a sus roles productivos, no obstante hay ciertos cambios en relación a las gestiones comunales y el desempeño de los cargos en la directiva las mujeres ya comienzan a formar parte de un proceso de cambio sistemático hacia la construcción de la equidad de género. La verdad es que la participación de la mujer es muy importante. Se debe respetar su derecho de participar al igual que los hombres. Ahora las cosas van marchando bien entre hombres y mujeres. De forma trascendental, la representatividad de la mujer se hace sustancial, tal liderazgo incluso llega de esta identidad fueron ocupadas por las mujeres. Pero hay también de la realidad, con el siguiente ejemplo para darnos cuenta del tratamiento a las mujeres, las mujeres en muchos contextos socioculturales son marginadas desde sus propias estructuras organizativas.

La participación de la mujer entre la organización matriz y las comunales aún tiene ciertos obstáculos que al interior de las organizaciones se deben ir superando, si bien se dio el paso que las mujeres asumen cargos de kuñaruvichas o Capitanas, ya es un indicio de la reivindicación de las mujeres deben ir asumiendo nuevos retos y cambiar las actuales estructuras de poder en los nuevos paradigmas.

En este sentido podemos mencionar que en algunas comunidades sobre la división del trabajo, el cual se caracteriza “la toma de criterio fundamental el esfuerzo físico y el riesgo, por lo cual a las mujeres se les asignan tareas relacionadas a vivienda y la familia y trabajos considerados menos pesados y riesgosos.

Por otra parte se prohíbe ciertas actividades o espacios, particularmente algunas relacionadas a las creencias de cada comunidad. Entre las actividades relacionadas exclusivamente por mujeres están la de lavar tejer cuidar a los hijos en virtud a la división de trabajo han algunas comunidades las mujeres pasan más tiempo en la vivienda, los cambios socioculturales han demostrado que a lo largo de los cambios por generaciones la mujer ya no solo se encarga de cosas domesticas dentro de la casa sino también son capaces de cuidar las tierras, dar el ejemplo en la familia y cuidar a sus hijos y sobre todo luchar por el cumplimiento de sus derechos.

4. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA ESTRUCTURA DE PODER

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías reconocen la figura de las Autonomías Indígenas Originarios Campesinas cuya organización política está basada en el principio del autogobierno. Hasta la fecha, respaldados por un referéndum (6 de diciembre, 2009), 11 municipios de Bolivia han resuelto constituirse en Autonomías Indígenas, en circunscripción municipal, de acuerdo con el siguiente detalle

Aunquese ha incrementado el número de mujeres elegidas en instancias de poder sub nacional, particularmente en los ámbitos legislativos municipales -los concejos municipales, las dirigentes de las organizaciones indígenas consideran que existe una nueva forma de discriminación en sus derechos a la participación política: las candidaturas suplentes. Las suplencias son representaciones de “segunda” porque no tienen un rol claramente definido, de complementariedad y alternancia, respecto a las representaciones titulares. En general, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas sitúan a los hombres en los lugares preferenciales de las listas, es decir en las llamadas “frangas de seguridad”, donde tienen una mayor posibilidad de ser elegidos; en cambio, las candidatas son situadas al final de las listas, fuera de dichas

“franjas de seguridad”. Resultan aún más graves las situaciones que se presentan en la elección por usos y costumbres de los pueblos indígenas (asamblea y cabildos) en los cuales, hombres y mujeres, eligen predominantemente a hombres como candidatos titulares. Asimismo, en las entrevistas realizadas, las mujeres indígenas han hecho notar que los “titulares” no comunican información a las “suplentes” sobre los actos de los concejos y asambleas, aislándolas en los hechos de los espacios formales de toma de decisiones.¹²

La democracia en comunidades indígenas y el respeto a la regla de paridad y alternancia entre hombres y mujeres ¿Cómo se eligieron a los candidatos y candidatas indígenas?, ¿Las comunidades han aplicado normas y procedimientos propios?, se ha respetado el principio de paridad y alternancia previsto por las leyes, las respuestas de las dirigentes indígenas nos muestra que todavía la gente que confía en elegir a mujeres como autoridades indígenas.

La mujer participa, como se dice chacha-warmi (hombre y mujer), no hay mujeres aparte y aparte hombres. Si escogemos puede ser una mujer y un hombre o al revés. Pero también hay intromisión política, en todas partes existe, pero sin embargo poco a poco estamos avanzando. Las opiniones precedentes identifican dos temas importantes para evaluar la participación política electoral de las mujeres indígenas. Primero, la representación indígena. Las comunidades proponen candidatos y candidatas que son elegidos mediante aclamación cuando existe consenso o mediante voto cuando se presentan varios postulantes. A pesar de ello, como puede leerse en los testimonios de las mujeres, los candidatos son considerados como muy representativos, al margen de que sean hombres o mujeres.

Según el acuerdo con las percepciones de las dirigentes indígenas, las comunidades han respetado la regla de la paridad y alternancia, aunque en algunas comunidades no se la ha respetado completamente. Las mujeres han señalado que “antes” no eran consideradas como sujetos políticos, pero que “ahora” se han abierto espacios para facilitar su participación.

¹² FUNADACION Construir un nuevo sistema de Justicia en Bolivia, pág. 47, 49

Las mujeres indígenas tienen relación con las tensiones entre las organizaciones indígenas y los partidos políticos, tema que remite al problema de la auto-representación indígena, elemento importante del concepto de autodeterminación.

Por otra parte, las dirigentes indígenas han enfatizado en la percepción negativa que tienen los hombres de las capacidades y competencias políticas de la mujer, supuestamente “menos preparada” que los varones. Este estereotipo está profundamente arraigado entre los hombres, pero también entre las mujeres, y se ha convertido en la principal justificación para subordinar su participación en el espacio público. En algunas comunidades indígenas, entendida ésta como la profunda interiorización por parte de las mujeres de una mentalidad machista y patriarcalista, que reproduce permanentemente la dominación masculina. Otro de los problemas que ha sido visibilizado en el grupo focal es la estigmatización de la mujer indígena que se convierte en dirigente: los hombres y las mujeres de las comunidades indígenas juzgan de manera negativa a las mujeres que desempeñan roles políticos como si fueran personas que han transgredido un orden tradicional, patriarcalista y autoritario, y que debe ser condenadas moralmente. En algunos casos, el estigma o condena moral se convierte en acoso y violencia política en razón de género, es decir en “violencia contra mujeres que ejercen la representación política, proviene de hombres y también de mujeres que pertenecen a otras instancias partidarias, sindicales, comunales, gremiales, campesinas e indígenas.

La reforma de la Constitución y la creación de una nueva estructura territorial -que reconoce diversos niveles de autonomía, incluida la autonomía en territorios indígenas a creado un contexto favorable para la participación de las mujeres indígenas en los procesos electorales. No obstante, la norma todavía presenta algunos obstáculos y limitaciones, entre ellos la aplicación distorsionada e incompleta del principio de autodeterminación en las autonomías indígenas. En general, se ha incrementado de manera importante el número de mujeres Indígenas que participan como autoridades indígenas originarias campesinas.

4.1.- DESAFÍOS PARA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

- Para que exista una participación plena de las mujeres indígenas es necesario transformar no sólo las normas, sino también la cultura política patriarcal y autoritaria de los bolivianos y bolivianas y de las propias comunidades indígenas. Uno de los principales desafíos actuales es la democratización en las organizaciones de base indígenas y campesinas, porque allí también existe subordinación de género, exclusión y machismo, las mujeres indígenas tienen el desafío de construir una agenda propia, que no esté subordinada a la agenda del gobierno o a la agenda de las organizaciones.
- Desde un horizonte político propio, es importante que las mujeres indígenas establezcan alianzas con organizaciones de mujeres de las ciudades y con organizaciones campesinas.
- Uno de los desafíos mayores es la participación electoral de mujeres indígenas para acceder a los cargos ejecutivos en los poderes públicos departamentales, regionales y municipales y autonomías indígenas.

5. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA TOMA DE DECISIONES COMO AUTORIDAD INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA.

Resulta muy difícil escapar de las relaciones de género jerarquizadas con dominio masculino que obstaculizan la participación de las mujeres en la sociedad, en la comunidad, en las organizaciones, en general, en nuestro país. Panorama aún mayor para las mujeres indígenas que, en muchos casos, esta participación se traduce en exclusión, discriminación y violencia.

Para garantizar la participación política de las mujeres indígenas y originarias se debe entablar una especie de equilibrio entre los sistemas de normativa indígena y la normativa estatal sobre los Derechos Humanos de las mujeres porque se tiende a relativizar la tensión entre los derechos individuales en relación a los derechos colectivos de usos y costumbres que no permite, en muchos casos, promover la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres. “ ... el año 2000 la Asociación de Concejalas de Bolivia, ACOBOL, a raíz de denuncias de acciones violentas y de acoso político en contra de las autoridades elegidas para un cargo público, como Concejalas y Alcaldesas, víctimas del mal uso o abuso de sus costumbres y en

último caso de la justicia comunitaria, que ha impedido y restringido el pleno ejercicio de sus derechos políticos ...” promovieron la promulgación del proyecto de Ley contra el acoso y violencia política en razón de género que pretende proteger, de forma efectiva, a todas las autoridades mujeres electas ante cualquier tipo de excesos, discriminación o agresión contra sus derechos humanos, políticos y ciudadanos en el ejercicio de su mandato. Instrumentos como la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial (CERD), el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas de la (OIT), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, la Ley No. 3760 están dirigidos a lograr que las mujeres y hombres gocen plena y efectivamente de los Derechos Humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia que sustenten los principios de igualdad y no discriminación de los derechos de las mujeres.¹³

En todo caso, pese al avance en términos formales, se tropieza con las relaciones de poder cristalizadas dentro de un sistema sexo y género jerarquizado donde varones y mujeres son construidos socialmente con características que los diferencian.

La participación política activa de las mujeres indígenas sólo se logrará rompiendo esquemas de exclusión, discriminación, subordinación; planteando demandas propias como el pleno reconocimiento de sus derechos como mujeres indígenas y reconociendo el papel fundamental que desempeñan promoviendo los intereses de sus pueblos, la recuperación de la tierra y el territorio así como el ser trasmisoras de conocimientos, valores y saberes tradicionales de sus propias culturas.

No se puede negar que hay avances en cuanto al acceso de las mujeres a la escuela, a la participación política, al trabajo y a los recursos por parte de las mujeres. El reconocimiento de los derechos de las mujeres es un desafío que hombres y mujeres tienen que enfrentar, desbaratar los esquemas género en que se vive, romper con la dominación masculina, el machismo que lamentablemente son reforzados por, los valores sociales y culturales de las comunidades que están

¹³ JUSTICIA COMUNITARIA PARA LA MUJER, Por los derechos de las Mujeres, pág., 26, 27.

teñidos de estas actitudes, disciplinamientos, ordenamientos sociales que discriminan a las mujeres.

Por mucho que las mujeres indígenas se reúnan en foros internacionales y hagan declaraciones de reivindicación sobre sus derechos, la discriminación está velada muchas veces bajo el pretexto del respeto a los “usos y costumbres” o “la complementariedad”, figuras que justifican las relaciones desiguales y la subordinación de las mujeres ante los hombres.

El fortalecimiento de la participación política de las mujeres en las organizaciones sociales públicas tiene que tomar en cuenta las relaciones entre hombres y mujeres de manera igualitaria al acceso de oportunidades, en igualdad de condiciones porque no es suficiente fortalecer el liderazgo de las mujeres en ausencia de mecanismos que permitan su acceso en todos los espacios, en igualdad de condiciones.

La presión de valores fijos, de prescripción de roles y del control social es muy fuerte en las diferentes comunidades. Las mujeres tienen existencia social a partir del matrimonio, los valores de la comunidad están por encima de los derechos individuales. Derechos colectivos e individuales es un tema en el debate actual, el desafío en la Constitución es que los derechos individuales y colectivos conformen un equilibrio que permita que todas las personas nos sintamos incluidas y reconocidas, tanto en el plano individual como colectivo, articular ambos ejes en un plano concreto jurídico de aplicación que integre formas de organización social y política diferentes tomando en cuenta los derechos de las mujeres.

Se trata entonces de encontrar mecanismos, que, dentro del Estado de Derecho y la justicia indígena, permitan la inclusión, el respeto y la valoración a las mujeres en equilibrio con los usos y costumbres de la comunidad.

Dirigentas de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa” reivindican el rol de la Mama Talla, esposa de la autoridad electa como muestra de la armonía entre lo masculino y femenino pero, en muchos casos, lo asumen como “acompañamiento” al varón en todas sus actividades y aceptan las decisiones colectivas como parte de este equilibrio.

Sin embargo, “no es la mujer la persona electa como autoridad comunal, son los varones los elegidos por eso cuando en las organizaciones de mujeres indígenas se discuten temas como la violencia en la familia, los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la salud, los derechos a la educación, a heredar la tierra estas mujeres no dudan en asumir una posición única, junto a las demás, respecto a la demanda de respeto a sus derechos individuales, sienten la ausencia de garantías y protección, y reconocen la discriminación que se ejerce hacia ellas, también en sus comunidades”.

Es el caso de las mujeres indígenas reunidas en el Encuentro Internacional Mujeres Indígenas y Justicia Ancestral, llevado a cabo en Quito a finales de octubre del 2011, estuvieron presentes mujeres y hombres de 23 Pueblos Indígenas y 10 países. En el caso de Bolivia estuvieron presentes mujeres indígenas de diferentes organizaciones y el Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina de Bolivia. Se tomaron en cuenta cual es el papel de la mujer en la forma de administración de justicia indígena y se logró el avance de que tanto la autoridad de la comunidad el hombre y la Mujer sean los cuales tomen decisiones conjuntamente para una mejor resolución de conflictos y con un equidad de género.

6. CATEGORIZACIONES DE LOS DELITOS QUEBRANTAMIENTOS DE LA ARMONÍA.

Los problemas faltas, transgresiones, conflictos, delitos, leves o graves tendrán variantes ala menos los que difieren a otros contextos socioculturales. Sin embargo la categorización en gran manera dependerá de los sistemas y procedimientos propios. Cuando los contextos socioculturales surten y se provocan desequilibrios a los patrones conductuales de la normalidad que se da en la comunidad o colectividad, frente algunas desviaciones se recurre a los mecanismos de resolución, entonces surgiría la interlegalidad según sea el caso, como se indicó anteriormente, en casos de violencia, a los cuales no pueden hacer frente las Autoridades Indígena Originarias Mujeres, menos la podrían hacer los varones , en este sentido se genera la coordinación y cooperación con el SLIM, todo con el objeto devolver el estado armónico, a la armonía fracturada. Comprendiendo determinados

valores socioculturales del microcosmos que determina la forma ideal de armonizar la justicia indígena originaria. Tales sistemas y procedimientos propios, se remontan al pasado inmemorial, lo que se considera como la base del equilibrio ideal, aunque también es debilitado debido a los factores del macrocosmos global, pero también sabemos que los sistemas no son imparciales, dadas las desigualdades sociales existentes. Por lo tanto, los conflictos se originan no solo por la transgresión de las normas vigentes o predominantes, sino que son resultados además de las diferencias formadas de interpretar la norma justa en un ambiente de valores competitivos o en proceso de transformación.

Así mismo los problemas, faltas, transgresiones, conflictos, delitos leves o graves, tendrán diversos grados de sanción, o en otras circunstancias al no ser denunciadas ante instancias locales, acudiendo de forma directa a otras instancias legales como los SLIMs esto afín de hallar un equilibrio devolver la armonía, bajo el respeto de los derechos de las personas y fundamentalmente de las mujeres, quienes son las más perjudicadas por la forma de violencia.¹⁴

La normalidad que genera la comunidad o colectividad, tanto los quechuas o aymaras, en el afán fundamental de evitar conductas negativas o aquellas conductas atentasen a la normalidad de los patrones conductuales, ante ello, se genera diversas sanciones de tipo moral, social y jurídico quien considera la sanción de tipo moral interna, la sanción social como externa, entendiéndola como aquellas normas que nacen de la externa institucionalizada comprendiendo la sanción social como entendimiento de normas que nacen de la costumbre de la urbanidad, general, de la vida social.

La categorización de problemas, faltas, transgresiones, conflictos, delitos leves o graves, muchos son interpretados de acuerdo al origen, pero desde la perspectiva distinta a diferencia de la concepción de conflictos: los casos de tipo familiar aunque se podría decir que el tipo familiar también tiene connotaciones intrafamiliares. “De acuerdo a los investigadores sobre los casos familiares, corresponden a disputas al

¹⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA, Administración e interpretación de la Justicia Indígena Originaria Campesina, pág. 56,59.

interior de la familia que residen en la estancia o unidades domésticas y a disputas y conflictos comunales entre personas provenientes de diferentes unidades domésticas. Entre las disputas más frecuentes de tipo familiar están las niñas maltratadas separadas de sus familias, fricciones sobre tierras abigeato. Los casos de tipo comunal más frecuentes son los conflictos de apropiación indebida propiedades de casas y terrenos, actos contra el honor de personas y familiares, actos contra la integridad física, y violencia verbal.

7. MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO POR AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

7.1.- LA CONCILIACIÓN, en derecho, es un medio alternativo de resolución de conflictos leales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Las autoridades indígenas originarias campesinas son las autoridades para realizar la conciliación entre las partes de conflictos.

Características de la Conciliación

La primera se refiere a que el acuerdo buscado imprescindiblemente debe ser sujeto de transacción, vale decir que se refiere a derechos de cualquier naturaleza a la ley, el orden público y la buena costumbres.

La segunda se refiere a la libre voluntad en que las partes intervinientes acuden ante el conciliador, lo que significa que no pueden ser forzados en la iniciativa conciliadora.

La tercera se refiere al acuerdo arribado por las partes que tiene carácter de sentencia basada en autoridad de cosa juzgada, es decir que lo resuelve en conciliación no puede ser sujeto de cuestionamiento ni revisión alguna, ni siquiera ante las instancias judiciales.

7.2.- EL DIALOGO, entre las partes en conflictos

Es una estrategia que se utiliza en las comunidades para la resolución de conflictos, donde se busca coordinar funciones los diversos significados que las partes suelen tener sobre un hecho conflictivo. El dialogo es el intercambio de perspectivas, experiencias y creencias en el que las personas hablan y escuchan en una actitud abierta y respetuosa.

7.3.- LA GENERACIÓN DE CONSENSOS

La generación de consensos es un proceso de decisión que busca no solamente el acuerdo de la mayoría de los y las participantes, sino también persigue el objeto de resolver a atenuar las objeciones de la minoría para alcanzar la decisión más satisfactoria.

7.4.- LA MEDIACIÓN

Podríamos decir que es aquel método en el cual una persona imparcial que es llamado mediador, ayuda a las partes a conseguir una resolución pacífica del conflicto que sea aceptada por todas ellas. Todo esto logra sin intervenir demasiado, es decir, sin necesidad de decir a las partes que es lo que deben o no hacer, sino que simplemente se limita a escucharlas, aconsejarías y en lenguaje coloquial calmar los ánimos para ayudar a lograr la respuesta al problema. El mediador no decide, ni resuelve el asunto, no es necesario porque es resuelto por las propias partes en conjunto, este se dedica a servir de facilitador durante el proceso.

7.5.- INSTANCIAS EN EL DESARROLLO DE UN CONFLICTO Y SU SOLUCIÓN.

Cuando en una comunidad ocurre un conflicto, la autoridades indígena originaria campesina puede intervenir siempre y cuando se a petición de afectados.

7.5.1.- Primera Instancia

La autoridad registra la denuncia del demandante o denunciante así como del demandado, fecha día y hora.

La autoridad de justicia indígena originaria campesina puede convocar a la persona acusada mediante un comparendo o mediante una comisión para formalizar la demandad y para fijar el día hora una audiencia oral y pública.

La autoridad tomara la declaración informativas que serán escuchadas por las dos partes de forma directa en presencia de las otras autoridades de la comunidad, con participación de sus testigos, para determinar y emitir un fallo final.

7.5.2.- Segunda Instancia

Si el delito fuere grave la autoridad, remite la demanda a la segunda instancia, el acusado deberá ser detenido cuando existe riesgo de fuga.

El tiempo que transcurre entre los hechos y las resoluciones es muy corto dándose una alta celeridad procesal en la jurisdicción indígena.

Generalmente los procesos de solución de conflicto cuentan con la participación de la comunidad, la misma que ejerce el control social sobre los procedimientos y resoluciones de autoridades, e la solución de conflictos las autoridades buscan la reparación antes que la represión. La autoridad de la jurisdicción indígena originaria campesina será quien defina la solución correspondiente de acuerdo de la magnitud del delito. La tercera instancia es donde la asamblea de la comunidad es la que decide.

8. SANCIÓN Y DERECHO ORIGINARIO

La sanción moral y sanción social entre las distintas comunidades, ayllus o sindicatos como antes se imponía y resolverá, hoy deja de aplicarse o imponerse ya que simplemente se queda en la memoria colectiva y oral, en otras circunstancias como lo sucedido en la Subcentrales Campesinas de las comunidades, caso de reincidencia por violación, se procede según los sistemas y procedimientos propios ordenes normativos preestablecidos, analizando el procedimiento.

En los casos que se presentan problemas, faltas transgresiones, conflictos, delitos leves o graves, inicialmente algunas Autoridades Indígenas Originarias o Sindicales

de la comunidad o Ayllu, si el caso fuese de gravedad es tratado en Tantachaw (gran acuerdo) o reunión de la comunidad con amplia participación de las autoridades mencionadas y la colectividad local siendo las autoridades los convocantes, en algunos casos mediante el uso del Pututu para el llamado, también es indispensable la presencia de los involucrados, el agresor o al autor de la transgresión y la víctima. En la reunión con el único punto que se trata se da inicio a la deliberación en torno al caso, será la víctima quien realice la denuncia de forma pública ante los integrantes del el Ayllu. Consecuentemente el acusado o agresor o autor de la transgresión plantea al pleno de la reunión su defensa. Mientras se desarrolla la reunión, por lo general a ambas partes o litigantes, les es permitido presentar testigos sin límite alguno el debate y la resolución en algunos casos se extiende a otros días, cuanto el debate se hace completo para la resolución, por tanto no será necesario solo una reunión, sino más de una, si el caso es de gravedad. Por último si el caso no llega a su resolución y prosigue el litigio, las Autoridades Indígenas Originarias y sindicales, remiten el caso a la Justicia Ordinaria, dando el precedente a la policía del lugar.

Si el litigio prosigue a pesar de este procedimiento de remisión, el Ayllu o comunidad resuelve como pena máxima la expulsión y destierro, que se rige según sistemas y procedimientos propios u los órdenes normativos. Sentencias que debe acatar sin embargo, bajo el ejemplo presentado sobre el caso de la Subcentral Campesina caso de reincidencia por violación, el acusado abandona de forma voluntaria la comunidad ante su reincidencia de delito grave, suponemos ante el temor de una pena máxima que se le podría aplicar, frente a la deshonra que provoca sus acciones.

Aunque este procedimiento no es aplicable de forma consecuente, debido a que las víctimas, generalmente las mujeres no hacen la denuncia de su agresor o autor de la transgresión, debido a factores que motiva no hacerlo no saber dónde acudir frente a los hechos de violencia, por la vergüenza y la humillación por considerar que la violencia es normal; algunos pensarán que se lo merecen, otras mujeres simplemente velarán la integridad de su núcleo posible represarías de su agresor; y

otras mujeres se ven atemorizadas a posibles agresiones o por suponer que el caso no volverá a suceder, sin embargo habrá otro grupo de mujeres que consideren que el hecho de violencia no era de gravedad como para hacer una denuncia. Dando como resultado que las víctimas acuden al SLIM que según la gravedad a la Justicia Ordinaria es que se llega a algunas resoluciones y en algunos casos se involucran las Autoridades Indígenas Originarias o Sindicatos para coordinar y cooperar.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA EQUIDAD EN LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

La Constitución Política del Estado, asumen en un horizonte de plurinacionalidad en el que las Naciones y Pueblos indígenas originarios campesinas que tiene un sistemas jurídicos propios la sitúan en igual jerarquía que la justicia ordinaria y estatal sobre la base del reconocimiento del pluralismo jurídico.¹⁵

Artículo 1. *La Constitución Política del Estado indica que “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.*

Artículo 2. *La Constitución Política del Estado “garantiza la Libre determinación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones”.¹⁶*

Artículo 30. *La Constitución Política del Estado define que las “nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya*

¹⁵ Ley Nº 3942 de 7 de Febrero de 2009

¹⁶ Artículo 2. Dada la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley

existencia es anterior a la invasión colonial española". Establece un conjunto de derechos específicos de estas naciones y pueblos uno de los cuales (parágrafo II, Numeral 14) es el derecho al ejercicio de los sistemas jurídicos propios de acuerdo a su cosmovisión.

Artículo 178. *Este art. hace referencia, entre otro, al pluralismo jurídico y la interculturalidad. Esto es importante porque da cuenta el hecho que los sistemas jurídicos propios de las naciones y pueblos indígenas originario campesina, que acceden a las normas y procedimientos propios, son parte la potestad del pueblo boliviano de ejercer justicia. No se trata de situar la justicia indígena como una solución marginal o acaso alternativa al sistema jurídico ordinario.*

Artículo 179. *De manera específica la ley fundamental establece n que la función judicial es única(pero no uniforme) se ejerce mediante diferentes jurisdicciones: ordinaria agroambiental, especial indígena originaria campesina así la jurisdicción indígena originaria campesina se vuelve en una parte integrante constitutiva de los instrumentos legales y legitimo del Estado plurinacional la administración de justicia.¹⁷*

Otro aspecto importante funda en el cimiento constitucional que es el reconocimiento de igualdad de jerarquías entre JIOC y las otras jurisdicciones.

El correlato de ello se fundamenta, que se establece que las resoluciones de la justicia indígena no pueden ser revisadas por ninguna otra autoridad perteneciente a otra jurisdicción. Este principio se ve atenuado o condicionado, empero, con el establecimiento de límites a los ámbitos de vigencia de la jurisdicción indígena.

¹⁷ Artículo 179. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y jueces agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesinas se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley.

II. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

III. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

IV. El Consejo de la Magistratura es parte del Órgano Judicial.

Artículo 191. *Parágrafo II en el que por un lado establece los ámbitos de vigencia personal, territorial.¹⁸*

Artículo 192. *Indica que toda autoridad pública o persona debe acatar las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, pudiendo las autoridades solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.*

2. LEY N° 073 LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

Ley de Deslinde Jurisdiccional fue promulgada 29 de diciembre de 2010 consolidó la lucha de los pueblos indígenas y originarios para contar con su propia administración de justicia, hace mención que la jurisdicción indígena originaria campesina tiene como ámbito territorial un pueblo indígena originario campesino.¹⁹

Artículo 5. *La Ley N° 073 garantiza el respeto por parte de todas las jurisdicciones, el derecho a la vida, los derechos de las mujeres, los adultos mayores y personas en situación de discapacidad donde se indica que no pueden perder sus tierras ni pueden ser expulsados por la comunidad. Indica también de que el Linchamiento es una violación a los derechos humanos.*

Artículo 7. *La ley de Deslinde Jurisdiccional establece la potestad que tienen las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos de la administración de la justicia con el apego a sus sistemas de autoridades propios, sobre todo considerando las autonomías indígenas.*

Artículo 9. *Establece que la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina está destinada a los miembros de las respectivas naciones y pueblos originarios. En esta norma cierra la posibilidad de que personas no indígenas puedan intervenir en la administración de justicia ya que es cada comunidad la que se encarga de resolver sus propios conflictos.*

3. PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

¹⁸ Artículo 191. II. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

¹⁹ Ley N° 073 del 29 de diciembre de 2010.

Los Principios que rigen su aplicación de la Justicia Indígena originaria Campesina, para la administración de Justicia son:

El Respeto a la Unidad e Integridad del Estado Plurinacional; el ejercicio de las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, tiene la finalidad de preservar la unidad y la integridad territorial.

Relación espiritual entre Naciones y Pueblos Indígenas Originarios campesinos y la Madre Tierra; las naciones y pueblos indígenas tiene derechos a mantener y fortalecer su propia relación espiritual en sus tierras y territorios en el marco de su cosmovisión manteniendo una relación armónica y de respeto con la madre tierra. **Diversidad Cultural;** es la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario y todas las jurisdicciones deben ser respetados.

Interpretación Intercultural; indica que al momento de administrar e impartir justicia se debe tomar en cuenta las diferentes identidades culturales.

Pluralismo Jurídico con Igualdad de Jerarquía; Se respeta y garantiza la coexistencia y convivencia e independencia de los diferentes sistemas jurídicos dentro del Estado Plurinacional, en igualdad de jerarquías.

Complementariedad; implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativa de todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente.

Independencia; Ninguna autoridad de cualquier jurisdicción podrá tener injerencia sobre la otra.

Equidad e Igualdad de Género; Todas las jurisdicciones reconocerán, respetarán, promoverán, proteger y garantizar la igualdad entre hombre y mujer, en el acceso a la justicia, el acceso a cargos o funciones, en la toma de decisiones, en el desarrollo del procedimiento y juzgamiento y la aplicación de sanciones.

Igualdad de Oportunidades; Todas las Jurisdicciones garantizan que los niños y niñas y adolescentes, adultos mayores tengan la misma posibilidad de ejercicio a sus derechos sociales, económicos, civiles y culturales.

4. ÁMBITOS DE VIGENCIA

La Constitución Política del Estado establece que las naciones y pueblos indígenas ejercen sus funciones de jurisdicciones y competencias a través de sus autoridades y aplicaran sus principios valores culturales normas y procedimientos propios.

En la Ley de Deslinde Jurisdiccional indica en su Artículo 7 que la jurisdicción indígena originaria campesina. Es la potestad que tienen las naciones y pueblos de administrar justicia de acuerdo a sus normas y procedimientos propios y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley.

Resulta necesario presentar de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos tomando en cuenta su origen, su producción o desarrollo, a partir de tres escenarios.

El primero, desde el escenario mismo de los pueblos o naciones, ya que los derechos de estos se originan en su vida diaria, por lo tanto estos derechos no escritos son inherentes a su vida y sustentados en su cosmovisión. Razón por la cual estos derechos deben comprender e interpretar desde su propia realidad cultural, porque dichos derechos no son estables, son dinámicos en permanente transformación.

Finalmente, el tercer escenario se refiere al derecho internacional, es decir de los diferentes instrumentos en materia de derechos humanos donde se reconocen los derechos del pueblo indígena originario campesina.

Estos tres escenarios configuran el concepto de los derechos de las naciones y pueblos indígenas originario campesina. De entre los derechos fundamentales de estos pueblos, uno de los derechos fundamentales es el derecho de ejercer las funciones jurisdiccionales indígenas de conformidad a sus normas y procedimientos que conforman su sistema jurídico propio.

La jurisdicción indígena ejerce sus ámbitos de vigencia personal, materia, territorial, cuando concurren simultáneamente.

El ámbito de vigencia personal hace referencia al vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino, la persona debe mantener un vínculo no solo en cuanto a la identidad cultural, idioma, tradición, historia, institución, cosmovisión, sino también a la territorialidad la persona debe ser miembro de la comunidad.

El ámbito material de la jurisdicción indígena no alcanza a las competencias de la jurisdicción ordinaria establecida en la ley, los asuntos conocidos en el ámbito material de la jurisdicción indígena no podrán ser conocidos por la jurisdicción ordinaria o la agroambiental, o viceversa, sin embargo de existir posibles conflictos de competencia, se desarrolla a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El ámbito territorial de las naciones y pueblos indígenas comprende su espacio territorial en el cual ejerce su jurisdicción las autoridades indígenas originaria campesina, o cuando los efectos se producen en el mismo. Los territorios ancestrales, actualmente habitados por estos pueblos y naciones indígenas, como la autonomía territorial indígena podemos decir que la competencia territorial del sistema jurídico de los pueblos indígenas originarios campesinos solo alcanza a las tierras o territorios de la comunidad es decir no se puede aplicar fuera de ella.

5. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE JURISDICCIONES

La convivencia de estas dos justicias existen desde hace mucho se desarrollando a lo largo del tiempo las múltiples formas relación entre ambas según la legislación comparada las principales formas de reacción como son la negación, la coexistencia a distintas, la reconciliación y la convivialidad.

La negación consiste en la negativa de reconocer la coexistencia de otras justicias, la cual asumió distintas formas ya que cuando la justicia ordinaria hubo represión violencia hacia las autoridades indígenas o sobre posición.

La coexistencia a distancia entra la justicias indígena y la ordinaria consiste en el reconocimiento reciproco con prohibición de contactos entre ellas.

La reconciliación consiste en un tipo de relación en el cual la justicia políticamente dominante reconoce a la justicia subalterna y le otorga alguna dignidad a título de representación. La reconciliación tiene su objeto curar el pasado, pero de tal modo que la cura no interfiera demasiado con el presente o con el futuro.

La coordinación entre las dos justicias no tiene que ser hecha por la vía legislativa, el órgano jurisdiccional encargado según la Constitución Política del Estado es el Tribunal Constitucional que es el órgano encargado de conocer los conflictos de competencia. La coordinación debe enriquecer mutuamente a ambas jurisdicciones a la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina.

La coordinación entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones está prevista en los art. 192-II de la CPE, que determina: "Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado".

El apoyo debe ser solicitado por las autoridades indígenas originaria campesina, por tanto, no podrá ser impuesto por los diferentes órganos del Estado. Sin embargo, esta colaboración no solo debe involucrar al Ministerio Público, sino también a otras instituciones y órganos, como el judicial, con la finalidad que el conflicto que está en conocimiento de la autoridad indígena originaria campesina sea resuelto, mas aun si es considerado que la jurisdicción indígena originaria campesina forma parte de Órgano Judicial, en cuyo mérito, funciones esenciales del Estado, que es la administración de justicia. Los niveles de cooperación deben abarcar tanto a la investigación del hecho como al juzgamiento y la ejecución de sus decisiones.

6. PLAN NACIONAL DE GOBIERNO

Los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, configuraron ejes transversales. "Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien", cuya contribución a la transformación del país señala que todos y todas vivamos Bien, en el marco de la transformación del Estado Comunitario, desterrando toda forma de discriminación, marginación, exclusión, y violencia a

partir de un sistema de justicia plural e integral; participativa, comunitaria transparente; esencialmente restaurativa; con equidad e igualdad, realizando el reconocimiento y ejercicio pleno de la Justicia Indígena Originaria Campesina.

Este plan, dentro del eje transversal de Bolivia Digna tuvo los sectores generadores de condiciones sociales, en el cual se encontraba el sector de Justicia cuya propuesta de cambio estuvo referida a la “Descolonización del sistema de Justicia”. Con la orientación de promover la participación, el control social y la inclusión de sectores poblacionales históricamente marginados, en el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos fundamentales.

Entre los resultados del sector de Justicia tenemos la Ley de Deslinde Jurisdiccional N° 073 aprobado el 2010, en el marco del respeto entre hombre y mujer.²⁰

El plan de gobierno 2010-2015 propuso en su contenido, cuatro pilares fundamentales, Bolivia Democrática Plural y Autonómica, Bolivia Productiva, Bolivia Digna, Bolivia Soberana, además cuenta con treinta propuestas : de Patria unida grande segura y satelital con orgullo y dignidad. Este plan erradicara la extrema pobreza se establece incrementar las capacidades de autogestión territorial, productiva y social de las comunidades y garantizar la integridad y complementariedad de las intervenciones, en el apego de normas y procedimientos propios , para el logro de este objetivo plantea entre otros desarrollo de las organizaciones sociales y comunitarias.

El contenido del plan también reivindica el valor de las creencias expresiones y valores de la cultura de los pueblos y comunidades de Bolivia, que permite la convivencia pacífica y la integración, que además permite plantear la Ley de Deslinde Jurisdiccional. De la misma manera la construcción de una sociedad justa y armoniosa cimentada en la descolonización, sin discriminación, seguridad y la protección del medio ambiente. La Política Nacional consolida un sistema plural y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y los hombres en la justicia indígena y la administración de justicia.

²⁰ PLAN NACIONAL DE GOBIERNO 2010-2015, pág. 53, 56, 59.

7. DERECHOS REFERIDOS A LA PROTECCIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIO CAMPESINA. NORMATIVA INTERNACIONAL

El Convenio núm. 169 refleja el consenso alcanzado por los pueblos indígenas, la OIT en relación con los derechos de los pueblos indígenas y tribales dentro de los Estados en los que viven y las responsabilidades de los gobiernos para proteger dichos derechos. El Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo. Por lo tanto, los principios fundamentales de consulta y participación constituyen la piedra angular de los Convenios.

Los pueblos indígenas tienen sus propias culturas, formas de vida, tradiciones y normas consuetudinarias. Desafortunadamente, a lo largo de la historia, la falta de respeto hacia las culturas indígenas y tribales ha conducido a muchos casos de conflictos sociales y a baños de sangre. Actualmente, la comunidad internacional ha aceptado el principio de que las culturas, las formas de vida, las tradiciones y las normas consuetudinarias de los pueblos indígenas y tribales son valiosas y necesitan ser respetadas y protegidas, y los pueblos indígenas deben participar en los procesos de adopción de decisiones en los países en los que viven. Las normas más recientes de la OIT sobre este tema, establecen estos principios y confieren un marco para los gobiernos, las organizaciones de los pueblos indígenas y tribales, y las organizaciones no gubernamentales, para garantizar el desarrollo de los pueblos concernidos, con pleno respeto de sus necesidades y deseos.

Es por eso que los Convenios pertinentes de la OIT y a su seguimiento por parte de los órganos de control, así como sobre las numerosas actividades de Cooperación Técnica que la OIT desarrolla con relación a los pueblos indígenas tanto en el ámbito internacional como regional y nacional. También contiene información actualizada, documentación y material de formación sobre cuestiones indígenas así como un bosquejo de los esfuerzos desplegados por la OIT para coordinar las actividades en la materia con diversos órganos del sistema de Naciones Unidas.

En este sentido la Declaración las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptan impulsar la protección de los derechos humanos de estos pueblos con el fin de asegurar medidas progresivas de carácter nacional e internacional para el reconocimiento y aplicación universal y efectivo.

8. CONVENIO Nº 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), el año 1946, se propuso la creación de una subcomisión especial sobre el estudio de las cuestiones indígenas, y una comisión de expertos sobre problemas sociales de las poblaciones indígenas del mundo, desarrollo su labor a partir de condiciones de trabajo de los indígenas. El año 1954 estos expertos hacen referencia explícita al derecho indígena y su integración a la legislación.

Estas normas propias estaban condicionadas a ser abandonadas a medida que avanzaba la integración en los Estados Miembros de la OIT. Asimismo, esta comisión afirma que, mientras los grupos indígenas vivan en grupos de aislamiento y de protección, sus derechos y deberes deberían definirse teniendo en cuenta sus normas y procedimientos propios.²¹

El Convenio 169, es la norma fundamental a nivel internacional que permite el ejercicio de la Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOC), y proporciona un nuevo marco jurídico en la negociación de acuerdos, fortalece las fuentes del derecho de los pueblos indígenas. Este instrumento contribuye a implementar acciones tendencias que modifiquen las condiciones excluyentes en las que se encuentran la mayoría de estos pueblos, y tiene como principio básico : El respeto a las culturas la forma de vida y de organización e instituciones tradicionales de los pueblos indígenas, establecer mecanismos adecuados en la administración de justicia.

²¹ MANUAL PARA LOS MANDANTES TRIPARTITOS, Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 169, pág. 22.

Artículo 8.- *Inciso 2 del convenio establece que dichos pueblos deberían tener el derechos de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definido por el sistema jurídico nacional ni con los derechos internacionales reconocidos. Siempre que sea necesario, deberían establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan seguir en la aplicación de este principio.*

Artículo 9.- 1. *En la medida en lo compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberían respetarse los métodos a los que los pueblos interesados concurren tradicionalmente para represión de los delitos cometidos por sus miembros.*

2. *Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos.*

Artículo 10.- 1 *Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características.*

2. *Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.*

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ya en año 1989 de forma contundente y previa a la aprobación de la Constitución Política del Estado promulgada en el año 2009 que ya reconoce el derecho de administrar justicia por sus propios usos y costumbres a los pueblos indígenas y tribales del mundo ya sea, en el ámbito jurídico, político, económico y social.

Estos indican la competencia legal que tiene en los pueblos indígenas de sus comunidades para impartir justicia siempre que estos no sean contrarios a los derechos internacionalmente reconocidos.

Asimismo, no podemos dejar de lado los aspectos fundamentales que deben tomarse en cuenta, en el momento que una persona indígena originaria campesina sea juzgada en la justicia ordinaria.

9. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1982 creó el “Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas”, con el mandato de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, prestándoles especial atención a la evolución de las normas relativas a esos derechos. Poco después de su establecimiento, se hicieron arreglos únicos en el sistema de las Naciones Unidas, para que participen en los periodos de sesión de trabajo.

En 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1995-2004), estableciendo el Foro Permanente de los Pueblos Indígenas, con el objetivo principal del integrar y fortalecer la perspectiva de género, en los que concierne a los papeles y a las preocupaciones de las Mujeres Indígenas como cuestión clave que emerge en el trabajo del sistema de las Naciones Unidas.²²

Artículo 1.- *Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y normas Internacionales de los derechos humanos.*

Artículo 3.- *Los pueblos indígenas, tiene derecho a la libre determinación, en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social, cultural.*

Artículo 21.- *Los pueblos indígenas tiene derechos al mejoramiento de de sus condiciones económicas y social, entre otras esferas, en la educación, el empleo capacitación y saneamiento y seguridad social. Además de presentar particular atención a los derechos y necesidades de las mujeres, jóvenes, niños y persona con discapacidad.*

²² Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Art. 1, 3, 21, 22

Artículo 22.- *La Declaración indica que se debe adoptar medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que la mujer y los niños indígenas gocen de protección y garantía plena contra toda forma de discriminación.*

10. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países. En 1989, décimo aniversario de la Convención, casi 100 naciones han declarado que se consideran obligadas por sus disposiciones.

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo. Los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.²³

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural

²³ Comité para la Eliminación de toda forma de discriminación, CEDAW, pág. 45, 49, 53.

de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, el nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer.

La participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz. Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesaria modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia, los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones CEDAW.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

CAPÍTULO IV

PROPUESTA DE MECANISMOS DE DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN, A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER INDÍGENA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La Constitución Política del Estado y las Normas Internacionales reconocen los derechos de las naciones y pueblos indígenas, también los derechos de la mujer en los distintos ámbitos de desarrollo bajo cualquier condición social o cultural.

Sean elaborado propuestas de normas nacionales e internacionales para la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, entre ellas la participación política de las mujeres garantizando la paridad y alternancia de las mujeres indígenas en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, pero lamentablemente aún no se ven cambios, las mujeres siguen siendo invisibilizadas, discriminadas por las actitudes patriarcales y machistas. A nivel internacional se han generado diferentes convenios y pactos internacionales que reivindican derechos de las mujeres, pero nuestra incidencia en el nivel internacional es invisible. Porque en Bolivia si bien se emite informes estos se elaboran sin la participación de las mujeres indígenas y no contienen información desagregada en ningún ámbito de desarrollo para evidenciar el cumplimiento de los mismos en favor de ellas.

Por lo tanto, es de gran importancia generar proceso de incidencia para el respeto de los derechos de las mujeres. Recuperar y potenciar la justicia indígena en favor de los derechos de las mujeres, recuperando experiencias y prácticas favorables a las mujeres indígenas. Impulsar la participación directa a los espacios de poder sin la mediación de los partidos políticos, superando la paridad y alternancia de la mujer como autoridad indígena en su comunidad.

- A través de revalorizar los conocimientos ancestrales, de las mujeres sobre salud y que sean difundidos por nuestros sabios y sabias.
- Promover la participación activa de las mujeres indígenas en la elaboración de políticas públicas, programas, planes y proyectos en el área de salud.

- Promover los procesos de formación política y de gestión de las mujeres indígenas para que la participación en la elaboración de políticas, programas, planes y proyectos en el área de salud, educación, sea más activa y eficiente.
- Trabajar colectivamente y buscar. Una propuesta para exigir que se cumplan las leyes.
- Implementar un sistema de información, seguimiento y monitoreo de los derechos de las mujeres indígenas para la elaboración de informes de cumplimiento y políticas públicas. Encomendar al Consejo de Mama T'allas del Alto Comisionado la preparación del informe sobre el cumplimiento del estado de situación de los derechos de las mujeres indígenas en la CPE y tratados internacionales.

Las mujeres de los pueblos indígenas originarios no tenemos partido político y por ello nuestras representantes nos han abandonado porque son presionadas por el partido. Hay que fortalecer los espacios de participación en los diferentes niveles, buscar la igualdad en la representación.

Ante el avance de modelos de desarrollo hemos demandado y elaborado propuestas para la inclusión de nuestros derechos económicos, sociales (salud, educación, a vivir libres de violencia) y culturales.

Los mecanismos de difusión y participación de la mujer se encuentran, en la equidad de género se manifiesta los principios de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, donde se representado un elemento muy importante para la sociedad. Por cuanto, señala que las jurisdicciones reconocidas en la Constitución Política del Estado deben ser conservar como mandato constitucional, el incorporar en las normativas este principio ineludible, las autoridades de las jurisdicciones reconocidas, debe respetar, promover, proteger y garantizar todos los mecanismos de participación de la mujer, a través de diferentes medios.

La equidad de género viene a ser la garantía de acceso a la justicia, respeto a la participación de la mujer indígena en el tema de decisiones, en distintos procesos tanto en la jurisdicción indígena originaria campesina como en la jurisdicción ordinaria.

De igual manera la mujer indígena ante el reconocimiento de la Justicia de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, por un lado fortalece el acceso a la resolución de conflictos en las que las mujeres indígenas pueden de esta forma cumplir con su deber y sobre todo respetando sus derechos como mujeres.

1. APOYO ENTRE EL HOMBRE Y MUJER PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS.

Para lograr la igualdad en el ejercicio de los derechos entre hombre y mujer es necesario el reconocimiento de que ambos son iguales, sin hacer la diferenciación de sus roles asignados. La Igualdad entre hombre y mujer debe ser respetada principalmente por él, ya que será el, que a través del respeto de los derechos de la mujer es importante para alcanzar la igualdad, la lucha de las mujeres contra la discriminación de la mujer debe ser protegida por las políticas de Estado nacionales como internacionales ya que la lucha de las mujeres indígenas a lo largo de estos años a surtido efectos realmente interesantes en nuestro país, con la ley Contra toda forma de discriminación hacia la mujer. Es por eso que la participación de la mujer en el órgano ejecutivo, legislativo, y tribunal supremo de justicia, muestra la presencia de la mujer en nuestro país se encuentra en el máximo esplendor, la mujer indígena en las comunidades ha crecido en cuanto a los años pasados ya que ellas no solo participan como pareja del hombre sino que ahora se encuentran resolviendo y administrando justicia junto a los hombre de forma conjunta y participativa.

En este entendido, existe la necesidad de un dialogo entre el hombre y la mujer, ya que estamos en una situación distinta en nuestra vida cotidiana, debemos tener en cuenta que las mujeres tienen responsabilidades diferentes en la familia, comunitaria y social más amplia. Es importante reconocer que el proceso de la Justicia Indígena Originario Campesina, velando por facilitar la participación activa de la mujer en los procesos de juzgamiento, en estos últimos tiempos, mujeres organizadas han desarrollado estrategias para abrirse espacios en las diferentes instituciones.

2. RESPETO A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS GARANTIZANDO LA LIBRE PARTICIPACIÓN

La participación política activa de las mujeres indígenas sólo se logrará rompiendo esquemas de exclusión, discriminación, subordinación; planteando demandas propias como el pleno reconocimiento de sus derechos como mujeres indígenas y reconociendo el papel fundamental que desempeñan promoviendo los intereses de sus pueblos, la recuperación de la tierra y el territorio así como el ser trasmisoras de conocimientos, valores y saberes tradicionales de sus propias culturas.

No se puede negar que hay avances en cuanto al acceso de las mujeres a la escuela, a la participación política, al trabajo y a los recursos por parte de las mujeres. El reconocimiento de los derechos de las mujeres es un desafío que hombres y mujeres tienen que enfrentar, desbaratar el esquema de género en que se vive, romper con la dominación masculina, que lamentablemente son reforzados por las sociales y culturales de las comunidades que están teñidos de estas actitudes, ordenamientos sociales que discriminan a las mujeres. Por mucho que las mujeres indígenas se reúnan en foros internacionales y hagan declaraciones de reivindicación sobre sus derechos, la discriminación está velada muchas veces bajo el pretexto del respeto a los “usos y costumbres” o “la complementariedad”, figuras que justifican las relaciones desiguales y la subordinación de las mujeres ante los hombres.

El fortalecimiento de la participación política de las mujeres en las organizaciones sociales públicas tiene que tomar en cuenta las relaciones entre hombres y mujeres de manera igualitaria al acceso de oportunidades, en igualdad de condiciones porque no es suficiente fortalecer el liderazgo de las mujeres en ausencia de mecanismos que permitan su acceso en todos los espacios, en igualdad de condiciones. Mujeres Campesinas de Bolivia “Bartolina Sisa” reivindican el rol de la Mama Talla, esposa de la autoridad electa como muestra de la armonía entre lo masculino y femenino pero, en muchos casos, lo asumen como “acompañamiento” al varón en todas sus el Estados tome las medidas adecuadas para garantizar el desenvolvimiento de la mujer en la participación en la toma de decisiones y en la

administración de justicia respetando sus derechos y velando que ellos se cumplan de forma efectiva en las comunidades y ayllus.

Al mismo tiempo, las autoridades indígenas responsables de la aplicación de la justicia revisen las formas de resolución de casos de violencia contra las mujeres, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, pago de alimentos, adulterio, conflictos de herencia, acceso a la tierra e impedimento de la participación de las mujeres y hagan partícipes a las mujeres indígenas organizadas en este proceso. En las comunidades sindicales, donde las mujeres campesinas se encuentran en su condición de autoridades, ejercitar la administración de justicia. Es por eso que La Mama T'allas, en su condición de autoridades, deberá ejercer y administrar justicia bajo sus sistemas propios de cada comunidad, no solo como esposa de la Autoridad sino como concejera ya que asume un papel protagonista en cada proceso o decisión de la comunidad.

Es por eso necesario impulsar un proceso de fortalecimiento intercultural entre comunidades y ayllus donde se difunda el papel de la mujer indígena como autoridades y se le respete sus derechos sobre una base de igualdad y dualidad en cada comunidad.

3. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA EN NUESTROS PAÍSES EN COMUNIDADES Y AYLLUS.

El fortalecimiento del sistema de justicia indígena en nuestros países se reconoce las resoluciones por parte de la justicia ordinaria. Es necesario que el Estado tome las medidas adecuadas para garantizar el desenvolvimiento institucional de la justicia indígena originaria campesina que en la práctica es real y efectiva en las comunidades y ayllus. No se trata de crear nuevas estructuras de justicia paralelas a las tradicionales en las comunidades con el objetivo de fortalecer el acceso a la justicia, tales como mediadores comunitarios, juzgados comunitarios etc., sino de reconocer las competencias, jurisdicción y sabiduría de las autoridades indígenas que han mediado y resuelto conflictos tradicionalmente.

Al mismo tiempo, exigimos que las autoridades indígenas responsables de la aplicación de la justicia indígena originaria campesina revisen las formas de resolución de casos de violencia contra las mujeres, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, pago de alimentos, adulterio, conflictos de herencia, acceso a la tierra e impedimento de la participación de las mujeres y hagan partícipes a las mujeres indígenas organizadas en este proceso.

En las comunidades sindicales, donde las mujeres campesinas se encuentran en su condición de autoridades, ejercitar la administración de justicia. Y la Mama T´allas, en su condición de autoridades, deberán ejercer y administrar justicia desde su nivel local, regional y nacional. Esto pasa por un proceso de empoderamiento de formación a partir de sus propias potencialidades como mujeres indígenas y campesinas.

Exigimos que los Estados garanticen el ejercicio integral de los sistemas de justicia indígena y el acceso de las mujeres indígenas a la justicia ordinaria, en base a compromisos y derechos reconocidos en los instrumentos internacionales.

En el sistema de justicia ordinaria, los operadores de justicia deben tener la sensibilidad en la temática y el contrato de interlocutores indígenas, que no necesariamente es hablar un idioma indígena, sino la comprensión de la filosofía indígena.

Se garanticen el acceso equitativo de las mujeres indígenas al sistema de justicia indígena originario campesina, con la plena garantía de la participación y poder de decisión de las mujeres indígenas. Asimismo, las mujeres indígenas participen como autoridades en igualdad de condiciones e impartan y administren justicia sin restricciones.

Es por eso recomendable que las organizaciones regionales, nacionales, locales y comunales revisen sus reglamentos y estatutos donde estos existen para que expresen los derechos de las mujeres, y construyan espacios de reflexión para la reconstrucción de las identidades de los pueblos indígenas y de las mujeres frente a la cosmovisión.

Es necesario que las instancias de cooperación y las instancias encargadas de vigilar los derechos de las mujeres indígenas incorporen en sus agendas el tema del acceso de las mujeres indígenas a la justicia con énfasis en la justicia indígena originaria campesina.

Los pueblos indígenas tienen que cambiar su posicionamiento, integrar la participación de las mujeres indígenas como autoridades en igualdad de condiciones con las autoridades varones para impartir justicia y administrarla; ya es una demanda de ellas mismas que pretende velar por los derechos de las mujeres.

La participación de las mujeres indígenas como autoridades en las distintas esferas de la comunidad, construyendo sus propios espacios de reivindicaciones específicas y el aporte a las soluciones de la realidad de sus pueblos, tiene como exigencia que el Estado y sus instituciones garantice la viabilidad de los derechos de las mujeres indígenas y originarias.

4. COOPERACIONES DE LAS INSTANCIAS ENCARGADAS DE VIGILAR LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Para la cooperación de instancias encargadas de vigilar, los derechos de pueblos indígenas y derechos de las mujeres indígenas se encuentran, mediante algunos instrumentos jurídicos y normas internacionales. La Declaración sobre sus derechos, tanto a nivel de las Naciones Unidas en la construcción del cuerpo legal de los Derechos Humanos, OIT, y CEDAW.

En el caso de la Declaración Americana de Derechos de los Pueblos Indígenas, a pesar de no contar desde el inicio de la redacción con mecanismos que facilitasen la participación indígena, ha contado en varios eventos con el respaldo de las organizaciones indígenas a la iniciativa. Aspectos relativos a la autodeterminación de los pueblos indígenas, y derivado de ello, el concepto de pueblos indígenas (el concepto de derecho colectivo) y sus consecuentes derechos al desarrollo económico, social y cultural íntimamente vinculados entre sí.

Los pueblos indígenas han planteado en el debate que los derechos humanos son indivisibles y universales. El reconocimiento y respeto de los derechos indígenas deben garantizar no sólo la sobrevivencia física de los pueblos indígenas, sino también su derecho al territorio, sus recursos y a interactuar como sociedades y pueblos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, hizo un llamado a los Estados para que tomaran medidas positivas concertadas, a fin de garantizar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, sobre la base de la igualdad, la no discriminación, y reconocer el valor de la diversidad de sus diferentes identidades, culturas y sistemas de organización social.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconoció que en el área rural se daban situaciones diferentes que no correspondían al término de campesinos tradicionales. Se trataba de las poblaciones indígenas con todas sus características y particularidades que los diferencian y particularizan.

La importancia de este Convenio radicó en que "por primera vez un organismo internacional formulaba normas vinculantes, es decir obligatorias, respecto a los diferentes problemas indígenas (y no sólo respecto al trabajo)" En este Convenio se reconoció el derecho colectivo a la tierra, el derecho a la educación en lengua materna y el derecho consuetudinario. Sin embargo este Convenio tenía una concepción paternalista, proteccionista, que trataba de asimilar a las poblaciones indígenas.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, parte el artículo 5 c) de la Convención y le recomienda que garantice en la práctica el derecho de los pueblos indígenas a participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos a cualquier nivel. El Comité recomienda al Estado parte que ponga en práctica los principios recogidos en la reforma constitucional en materia indígena en estrecha consulta con los pueblos indígenas.

Comité de Derechos Humanos, debería tomar las medidas necesarias para garantizar a las comunidades indígenas el respeto a los derechos y libertades que les corresponde individualmente y como grupo, erradicar los abusos a que se les somete, respetar sus costumbres y cultura, así como sus formas tradicionales de vida permitiéndoles el disfrute de sus tierras y recursos naturales. Asimismo, se debe tomar medidas adecuadas para incrementar su participación en las instituciones del país, así como el ejercicio del derecho a la autodeterminación.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.

5. GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS COMO AUTORIDADES

La forma de garantizar la participación de la mujer como autoridad empieza por el respeto de los hombre y mujeres encada comunidad, ya que con la garantía de Constitución Política del Estado Plurinacional donde garantiza la igualdad de género y elimina toda forma de discriminación hacia la mujer, con la garantía legal que protegen los derechos de las mujeres en la normativa nacional es un paso muy importante para exigir y vigilar su cumplimiento.

La percepción de liderazgo de la mujer, genera una marcada separación entre hombre y mujer ya que las organizaciones de mujeres, al ser paralelas a sus matrices, dejaron por un lado la posibilidad de aislar al hombre ya que ellas al verse durante tanto tiempo aisladas por ellos, es por eso se pretende integrar tanto hombres como mujeres en la representación como autoridades sea unida hombre y

mujer, y una de las expresiones más evidentes se muestra en la Comunidad de Jesús de Machaca ya que se pudo observar la participación de la mujer como autoridad en la administración de justicia tanto el hombre como la mujer son participes de las decisiones que se van a tomar cuando existe un conflicto en la comunidad.

La participación de las mujeres en el proceso de saneamiento ha tenido un considerable incremento, como un avance de la igualdad y participación de la mujer.

Finalmente, podemos mencionar que (CPE) menciona todas y cada una de las atribuciones de pueblos y naciones indígenas donde también afirma y asegura la participación de la mujer indígena". Sobre los derechos de las mujeres al acceso y tenencia de la tierra, pero su impacto en las comunidades es lento y no siempre coincide con lo que pasa en la práctica, por lo que necesitamos fijarnos en casos de estudio concretos que den más información sobre la situación de las mujeres indígenas y campesinas en nuestro país.

La mujer indígena ha jugado un rol importante en su comunidad, siendo la base fundamental en la transmisión de los conocimientos de generación en generación. En la actualidad los espacios de participación de mujeres está siendo promovida por sus propias organizaciones tanto comunal, regional y nacional en lo político como en la ejecución de proyectos, sin embargo se debe dar procesos de información, capacitación y formación de las mujeres de acuerdo a sus necesidades pero también fortaleciendo sus capacidades de comunicadoras innatas.

Para el movimiento indígena el enfoque de género se construye cotidianamente al interior de cada pueblo y su organización, en las relaciones genéricas que actualmente ubican en desventaja a los pueblos indígenas y originarios y principalmente a las mujeres.

El cambio hacia la equidad y los avances que en el tema se vienen encarando a nivel mundial son un llamado a los gobiernos para que en sus políticas asuman el concepto de equidad de género a través de planteamientos de estrategias

coherentes que incorporen y reconozcan plenamente el derecho de la mujer a vivir con dignidad.

6. DIFUSIÓN

Informar masivamente sobre los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en el hogar, la comunidad y el Estado y debatir sobre el sujeto activo de la violación de derechos, que pueden ser personas particulares o el Estado.

Promover mecanismos de coordinación efectivos, entre los órganos de las Jurisdicciones Indígena y otras instituciones a través de la coordinación y cooperación se aborde de forma integral y sostenida el acceso, la atención y resolución del conflicto.

Promover una vida libre de violencia, las mujeres indígenas tienen acceso limitado a las instituciones del Estado para la prevención y atención de la violencia.

Sensibilizar y dotar instrumentos técnicos claros y concretos a las autoridades originarias, varones y mujeres, para que el tratamiento de los “delitos” y los castigos que se den a las mujeres no representen una violación del derecho humano a la dignidad y a la vida.

Capacitar, formar al personal del Viceministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina en el enfoque de Derechos Humanos y de Género para asegurarnos que su abordaje cumpla con los requisitos del respeto básico al derecho a la vida y la dignidad de las mujeres. En este punto, recuperando la los valores de respeto a la mujer por el Estado Boliviano.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Las comunidades tienen su propia historia y práctica de administración de justicia pero, en general, de lo que se trata es de la coordinación de la justicia comunitaria y la ordinaria para la protección de los Derechos Humanos de mujeres y varones. Promover y propiciar acciones conjuntas entre las organizaciones de mujeres indígena y otras organizaciones políticas, sociales, culturales, económicas para trabajar articuladamente compromisos para la elaboración de propuestas comunes para poner en práctica los derechos humanos de las mujeres. Que se difunda, de manera expresa, en todas las nuevas normas del 2013 que señala la validez legal de sobre los Derechos Humanos de las mujeres; como la CEDAW, las elaborar marcos legales que promuevan garantías jurisdiccionales que permitan a las mujeres un acceso a la justicia eficiente, sea en la justicia indígena originaria campesina u ordinaria. Asimismo, generar mecanismos para informar y educar a las mujeres en general.

Para lograr la igualdad en el ejercicio de derechos entre hombre y mujer es necesario partir del reconocimiento de que ambos son iguales, en tanto sean seres humanos y se diferencien, por la asignación de sus roles, que se construyeron en el tiempo.

Para luchar contra la discriminación de las mujeres y garantizar los mismos derechos y oportunidades se debe asumir una actitud de reconocimiento de valores y derechos de las mujeres y estos deben ser protegidos y respetados por la comunidad.

La equidad es un valor que debe estar presente en las concepciones y prácticas, así como la complementariedad entre hombre y mujer, manifestando como un principio fundamental de nuestras culturas, la necesidad de presencia del hombre y mujer en distintas estructuras y espacios. En este entendido, existe la necesidad de dialogo entre ambos, ya que estamos en una situación es importante sobre todo reconocer las desigualdades que hubo a lo largo de nuestra historia. Para evitar a la

desigualdad de debe entender la dualidad y el equilibrio entre Hombre y mujer ya que la Justicia Indígena Originaria Campesina está velando por el respeto de los derechos y eliminar la discriminación hacia la mujer, es por eso que facilita la participación de la mujer en los proceso de toma de decisiones y administración de justicia

Las Mujeres autoridades al asumir su cargo de forma muy particular valientemente utilizando indumentaria de símbolos sagrados que representa a su ayllu que asume roles de operadora de justicia indígena.

Una de las características más importantes de la vida en la comunidad es la armonía en las relaciones sociales. Cuando surge un conflicto, son los hombres y las mujeres quienes promueven acciones sostenidas en relación con sus vivencias y formas de reaccionar para impartir el castigo, detener la agresión y restituir de nuevo, al conjunto de la comunidad, la armonía alterada. Este proceso ha sido alterado en las comunidades indígenas, originarias, campesinas con la introducción de un sistema de justicia "ajeno" con prácticas, instrumentos, e incluso, formas de solución del conflicto ajenas a las formas de relacionamiento en la comunidad. Por eso, cuando vemos que las formas de resolución del conflicto en las comunidades, las formas de reparación del daño y las formas de fragmentar la entrega de justicia ante las agresión de lo que se trata es de devolver, la posibilidad de que la justicia indígena originaria campesina mantenga sus valores iniciales, el sentido común, el bienestar de la comunidad y finalmente la armonía en la comunidad.

RECOMENDACIONES

Al finalizar este presente trabajo es necesario tener en cuenta alguna recomendación.

La falta de difusión de los derechos de las mujeres indígenas es notoria ya que en varias comunidades de nuestro país, las mujeres solo se limitan a escuchar y no pueden opinar en la comunidad o ayllu. Es por eso necesario implementar mecanismos de difusión de las leyes que protegen los derechos de las mujeres indígenas.

Es urgente fortalecer la participación de las mujeres en su comunidad como autoridad indígena, ya que ella debe escuchar y opinar y sobre todo poner soluciones a los conflictos que se presentan, ella debe participar con el hombre como Chacha- Warmi, (hombre y mujer), juntos como autoridades de la comunidad con decisión compartida.

ANEXO

PRECUMBRE NACIONAL DE MUJERES INDÍGENAS DE BOLIVIA

CONAMAQ – CNAMIB – CIDOB

DOCUMENTO RESOLUTIVO RUMBO A LA II CUMBRE CONTINENTAL DE MUJERES INDÍGENAS DEL ABYA YALA Y DEMÁS MECANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS.

El modelo capitalista emergente está vigente en nuestro país, dejando al Estado como reproductor de un modelo colonial, extractivista y depredador que ha generado pobreza y exclusión de nuestros pueblos, donde las mujeres indígenas somos las que más sufrimos porque la minería nos deja sin agua; la explotación hidrocarburífera está dejando contaminación en nuestras casas; las sequías, heladas e inundaciones están poniendo en riesgo la alimentación de las familias; no respetan nuestro derecho a decidir y opinar a través de procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado.

Nuestros territorios indígenas, nuestras casas, en su mayoría se han convertido en espacios con concesiones mineras y forestales o en áreas petroleras, lo que está llevando a varias mujeres a optar por la migración, o de resistencia ante el riesgo de desposesión y desterritorialización. Este modelo tampoco deja bienestar ni ingresos para el país, por ejemplo en el caso de la minería el Estado apenas controla el 9% del valor de las exportaciones mineras y las empresas privadas del 60% y el 31% cooperativas mineras.

Frente a esta situación planteamos la urgencia de generar propuestas para un nuevo modelo de desarrollo más justo, equitativo y que considere las diferentes cosmovisiones del buen vivir de los pueblos y en particular la visión de las mujeres indígenas que somos las que estamos en la lucha diaria de mantener a nuestras familias, identidades y sistemas de vida.

Estamos enfrentando un gran camino hacia la protección de nuestra madre tierra, nuestro territorio, en defensa de la vida y si tenemos que morir lo haremos; porque al morir por nuestra identidad y cosmovisión nosotras desaparecemos. El modelo capitalista y extractivista está llevando al despojo territorial y de saberes de las mujeres y hombres, a pesar de ello históricamente hemos luchado por nuestros derechos.

Eje 1. Derechos de las mujeres indígenas en el marco de los derechos colectivos e individuales

Mandatos principales:

- Recuperar y potenciar la justicia comunitaria en favor de los derechos de las mujeres, recuperando experiencias y prácticas favorables a las mujeres indígenas.
- Impulsar la participación directa a los espacios de poder sin la mediación de los partidos políticos, superando la condición de paridad y alternancia.
- Exigir la implementación de programas de prevención y atención de VIH – SIDA orientado a mujeres indígenas.
- Rechazar todo tipo de violencia contra las mujeres.
- Exigir la aclaración sobre el etnocidio censal 2012 ocurrido en Bolivia de los pueblos indígenas que afecta a mujeres y hombres indígenas, además de su participación política directa conforme al Numeral 5 Inciso II artículo 30 de la CPE.

Eje 2: Territorio: Modelo de desarrollo, industrias extractivas y violación a los derechos de las mujeres.

Mandatos principales:

- Organizar la defensa de nuestro territorio encabezado por nosotras las mujeres de manera activa, orgánica, porque nuestro territorio es nuestra vida y no permitiremos que nos quiten nuestros recursos naturales como el agua que es vital para las personas pero fundamental para las mujeres.
- Fortalecer la lucha de las mujeres de tierras altas y tierras bajas en defensa de nuestros territorios entre indígenas o campesinas.
- Trabajar un nuevo modelo de vivir bien desde la visión de las mujeres indígenas que sea alternativo a este modelo extractivista y depredador.

Eje 3: Violencia contra la mujer y acceso a las justicias (propia y ordinaria)

- Exigir la revisión y reelaboración de la Ley de deslinde jurisdiccional de la justicia. Posicionar la justicia plural, que reconozca las formas propias de justicia pero incluyendo la lucha contra la violencia hacia las mujeres y niñas indígenas. Exigir la valoración igualitaria de ambas justicias.
- Reconstruir los principios y valores de los sistemas de administración de justicia indígena en situaciones de violencia contra las niñas y mujeres indígenas.
- Rechazar todo tipo de violencia y persecución de gobierno y otros contra nuestros líderes y lideresas que defienden nuestros derechos y territorios.

Eje 4: Cosmovisión, identidad y liderazgo desde la mirada de las mujeres indígenas de tierras altas y tierras bajas.

- Revitalizar y fortalecer nuestra identidad cultural, donde se ha perdido o se está perdiendo, de recordar y volver a practicar más profundamente nuestras raíces ancestrales para fortalecernos y alimentarnos de los principios, valores y saberes ya sembrados por nuestros antepasados/as. Recuperar nuestra forma de concebir nuestro ser femenino, desde la memoria de nuestras abuelas, al construcción de una sexualidad liberadora, reivindicando la alegría, la fiesta, el descanso, el arte, la música, la oralidad, la poesía, los sueños y esperanzas en complementariedad, reciprocidad y solidaridad con todos y todas que habitamos el territorio.

DESTACAN EN BOLIVIA LOGROS DE LA MUJER INDÍGENA

05 de septiembre de 2009, 08:11La Paz, 5 sep (PL) En el Día Internacional de la Mujer Indígena, el gobierno boliviano y organizaciones sociales destacan hoy los logros conseguidos por ese sector, cuyo protagonismo es cada vez mayor en la vida política y social del país.

Según el viceministro de Descolonización, Roberto Choque, el papel de las originarias en las reivindicaciones sociales y políticas alcanzadas, fueron determinantes para el establecimiento del nuevo Estado Plurinacional. Subrayó que la mujer nativa fue la más discriminada desde la Colonia, "no era tomada en cuenta para nada, ni se valoraba su mano de obra, era únicamente la reproductora de tributarios", explicó.

Choque valoró la presencia militante y política de la actual Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia Bartolina Sisa (CNMCIQB-BS) que el 22 de septiembre festeja su 27 aniversario.

Las agrupadas en esa organización fueron las primeras en sentar presencia indígena en Bolivia", señaló el también historiador aymara.

Por su parte, la secretaria ejecutiva de la CNMCIQB-BS, Leonida Zurita, manifestó que en el campo político se avanzó bastante, por el nivel de espacios de poder y liderazgo político alcanzado.

Asimismo, sobresalen por su mayor acceso a la tierra, a la administración del Estado y otras conquistas que lograron tras arduas peleas combativas, manifestó Zurita al diario Cambio.

En el campo educativo destacó el Programa de Alfabetización, que permitió a muchas originarias aprender a leer y a escribir.

También ponderó los servicios de salud, con la creación del bono madre-niño "Juana Azurduy", que vela por el bienestar de las gestantes y sus hijos.

El Día Internacional de la Mujer Indígena fue instituido en 1983, durante el Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos Sociales de América en la población altiplánica de Tiwanaku.

La fecha rinde tributo a la líder Nativa Bartolina Sisa, cruelmente asesinada en 1782 en la plaza Murillo de La Paz.

Fuente: Prensa Latina



Conociendo mis derechos

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

LÍDERES INDÍGENAS AYMARAS

Lucha por la defensa de tierras comunitarias de origen

Roberto Choque Canqui
Cristina Quisbert Quispe



Boaventura de Sousa Santos
José Luis Exeni Rodríguez *(Editores)*



JUSTICIA INDÍGENA,
PLURINACIONALIDAD
E INTERCULTURALIDAD
EN BOLIVIA

Fundación
Felix Luxemburg



BIBLIOGRAFIA

- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 3942, de fecha 7 de febrero de 2009 Constitución Política del Estado.
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 073 de fecha 29 de diciembre de 2010. Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- Gaceta Oficial de Bolivia. Decreto Supremo N° 29850. Plan Nacional para la Igualdad de oportunidades. “Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para vivir bien”. La Paz, Bolivia. 22 de Diciembre de 2008.
- Defensor del Pueblo, de Bolivia, Oficina en Bolivia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (Bélgica, Canadá, Dinamarca, Holanda, Suecia, Suiza, PNUD). La Paz, noviembre de 2007.
- Coordinadora de la Mujer. Detrás del cristal con que se mira: mujeres chiquitanas, del Altiplano, etc.), órdenes normativos e interlegalidad. Documento inédito.
- Bourdieu, Pierre. La dominación masculina. Anagrama, colección Argumentos. Barcelona, 2000.
- María Eugenia Rojas Valverde. Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL). Propuesta: Compatibilización del Sistema Comunitario y Judicial para fortalecer la Participación Política de las Mujeres Campesinas e Indígenas.
- Lux de Cotí, Otilia (2006), “Derecho de los pueblos indígenas y derechos de la mujer”, en: Reformas constitucionales y equidad de género. Informe internacional, Santa Cruz de la Sierra 21, 22 y 23 de febrero de 2006,

- Declaración del Encuentro Internacional de Mujeres Indígenas en Quito, Ecuador. Octubre, 2008. UNIFEM.

- Ministerio de Justicia Modulo I Justicia Indígena Originario Campesina, respeto e igualdad de la mujer. La Paz – Bolivia 2011.

- PROJURIDE-GIZ, sistema jurídico indígena originara campesino en Bolivia La Paz – Bolivia 2012